BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.808 | EDICION DE 76 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°
Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 4 de Julio de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio Nacional. (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6.°).

Ferrocarril B. A. P. —División Cuyo— MENDOZA
F. C. P. 12-47|2334

REGLAMENTAN EL OTORGAMIENTO DE LIBRETAS DE TRABAJO PARA CHOFERES PARTICULARES

Buenos Aires, 28 de Junio de 1947

Decreto N.° 18.582|47

Visto el proyecto elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 12.867 corresponde establecer, mediante la reglamentación respectiva, las características de la libreta de trabajo para conductores de automóviles particulares como así también los requisitos que habrán de cumplirse para su obtención:

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Secretaría de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones Regionales, en las respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo el otorgamiento y control de las libretas de trabajo a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 12.867.

Art. 2º — La libreta de trabajo deberá contener las designaciones que se indican a continuación y las demás que determine el modelo oficial que aprobare la Secretaría de Trabajo y Previsión:

1) Número de orden;
2) Transcripción de la Ley 12.867 y de la presente reglamentación;
3) Fotografía del conductor;
4) Nombre, apellido, nacionalidad, estado civil y firma del mismo;
5) Número de registro de conductor y de la cédula de identidad o libreta de enrolamiento;
6) Número de inscripción en la Sección correspondiente del Instituto Nacional de Previsión;
7) Nombre, apellido, domicilio y firma del empleador;
8) Fechas de ingreso y egreso del conductor;
9) Remuneración convenida, con determinación de conceptos, según lo dispuesto por el artículo 3º de la ley;
10) Determinación del descanso semanal, con indicación de los días y horas de comienzo y terminación;
11) Determinación de los períodos de licencia anual, con indicación de fecha.

Art. 3º — El empleador anotará las constancias indicadas en los incisos 7 a 11 del artículo anterior y las modificaciones que ulteriormente se introdujeren a las mismas, las que deberán ser también comunicadas a las autoridades de aplicación.

Art. 4º — La libreta de trabajo deberá ser solicitada a la autoridad de aplicación por los conductores comprendidos en la ley dentro de los sesenta días de sancionada la presente reglamentación, o dentro de igual término a contar de la fecha de su ingreso al trabajo si no lo desempeñare actualmente. A tal efecto debrán llenar un formulario que les será entregado por dicha autoridad y que será firmado, además, por el emplador.

Art. 5º — Las respectivas asociaciones profesionales con personería gremial podrán intervenir, en nombre de sus asociados, en las gestiones de obtención de las libretas de trabajo.

Art. 6º — La autoridad de aplicación llevará un registro, de numeración correlativa a la de las libretas de trabajo, en el que se inscribirán las referencias consignadas en dicha libreta y las modificaiconas que se introdujeren posteriormente.

En el mismo registro se inscribirán las fechas de comienzo y terminación de los períodos anuales de vacaciones, a cuyo efecto los empleadores deberán comunicarlas con quince días de anteIación.

Art. 7º — La libreta de trabajo tendrá carácter de documento habilitante, personal e intransferible, debiendo hallarse siempre en poder del conductor.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

CONDECORAN AL EMBAJADOR DE COLOMBIA

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.
— 18.410|47 —

CONSIDERANDO:

Que S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, Doctor Don Gustavo Santos Montejo, acreditado en la República Argentina, desde el año 1945 hasta el presente —en que regresa a su país— se dedicó con elevado interés a cultivar las mejores relaciones de sólida amistad entre ambos pueblos y gobiernos, contribuyendo por todos los medios a un mayor intercambio de la cultura espiritual y los valores económicos de los mismos;

Que el Señor Embajador de Colombia, Doctor Don Gustavo Santos Montejo al dar pruebas categóricas de los nobles sentimientos que inspiraron su Misión, se ha hecho acreedor a la gratitud nacional; y

Que concurre a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín";

Por tanto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la "Orden del Libertador San Martín" en el Grado de Gran Cruz a S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, Doctor Don Gustavo Santos Montejo.

Art. 2º — Extiéndese el correspondiente Diploma, el que será refrendado a igual que el presente decreto, por S.E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Juan Atilio Bramuglia.

Centralizan los Servicios Sanitarios de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947

Decreto N.° 13.413|47

Visto el anteproyecto del Estatuto de la Sociedad de Beneficencia de la Capital presentado por el señor Interventor de la Sociedad de Beneficencia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto número 9.414 de Septiembre de 1946; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario que dicha rama de la administración sanitaria del Estado se adapte a los propósitos y objetivos de la política sanitaria de este gobierno, clara y reiteradamente expresada en diversas oportunidades, sobre todo en el sentido de la centralización paulatina de los servicios en un comando único;

Que —con esos propósitos— por Decreto número 5.188-1947 se transfirió la Sociedad de Beneficencia de la Capital a la Secretaría de Salud Pública de la Nación, criterio de dependencia que debe ser especialmente tenido en cuenta al confeccionar los estatutos definitivos;

Que por otra parte este concepto está terminantemente establecido por la Ley 12.912, que ratifica el Acuerdo de Ministros número 12.311 de fecha 21 de Octubre de 1943;

Que por Decreto número 9.414 en su último considerando se fijó el criterio de la reorganización de dicha sociedad cuando dice: "Que sin perjuicio de mantener la organización de la misma en forma que concilie la necesaria intervención y el control gubernativo con la participación activa de las asociadas, es indispensable que desaparezca la limitación y rigidez impuesta por los estatutos para el ingreso de nuevos miembros, con lo cual se pondrá más a tono con la orientación democrática moderna y se conseguirá establecer un mayor vínculo entre la entidad y los sectores sociales deseosos y capaces de colaborar en su obra";

Que posteriormente en el Decreto número 5.188|47 se consigna el propósito de "extender su acción filantrópica a todo el territorio de la Nación, haciéndola llegar a los lugares más apartados y necesitados de asistencia médicosocial, organizando filiales y coordinando la tarea con entidades locales de iguales propósitos y orientaciones";

Que por otra parte debe contemplarse una solución integral que incluya la Confederación Nacional de Beneficencia y todas las sociedades de Beneficencia del interior del país y que en estos momentos se desenvuelven en condiciones sumamente precarias;

Que es también conveniente de una vez por todas unificar el régimen jurídico de dichas instituciones, la mayor parte de ellas, prácticamente sostenidas con fondos del Estado;

Que el Poder Ejecutivo ha expresado en su mensaje que en materia sanitaria no se debe ni puede prescindir de la colaboración de los vecindarios, ni de la tarea honorífica de personas que por altruismo y dedicación están en condiciones de ofrecer apoyo a la obra nacional con sus trabajos o con sus donativos;

Que estas proyecciones del problema exigen un estudio meditado de la cuestión y se requiere para ello el asesoramiento de altos funcionarios que por su posición, experiencia, imparcialidad y conocimientos puedan proponer una solución definitiva;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Salud Pública, a los efectos indicados, una Comisión integrada por el señor Interventor de la Universidad de Buenos Aires, ingeniero Carlos A. Emery; por el señor Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas, doctor Carlos Bergara, por el señor Secretario de Salud Pública y Abastecimientos de la Capital, señor Vicente Sierra, por el señor Director de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública de la Capital, doctor Rómulo Repetto y por el señor Director de Código y Legislación Sanitaria, doctor Julio C. Nogues.

Art. 2º — Dicha Comisión ajustará su cometido a las normas fijadas en la Ley 12.912, en los considerandos que anteceden, en los Decretos números 9.414|1946, 5.188|1947 y en todos los demás antecedentes históricos, jurídicos y legales, lo mismo que a las directivas trazadas en la materia en el plan quinquenal de Ayuda Médico Social de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y el señor Secretario de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán — Ramón Carrillo.

SUMARIO
Ver página 4

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.° 11.723

11 JUNIO|47

243.595—Historia de una expresión.— 241 páginas. — Autor: Ana María Garasino. — Editor: el autor. — Impresor: Tall. Gráf. de Brest y Viñas. — Paraná, 24 de Abril de 1947.

243.598—Sembrando. — Revista. — Propietario: Comisión Central de la Doctrina Cristiana. — Director: Presbítero Jorge R. Chalup. — Año 1. — N° 1. — Corrientes, Mayo-junio|947.
— Buenos Aires, 27-9-943.

243.599—Boletín del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines de Resistencia. — Periódico. — Propietario: Humberto Brignole. — Presidente del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. — Director: Emilio Ramón Caravaca. — Año III. — N° 45. — Resistencia (Chaco), 30-4-947.

243.600—Rubita de ojos granates. — Chacarera, música. — 2 páginas. — Autor: Víctor Oscar Liza. — Editor: el autor. — Impresor: Boccazzi

243.601—Dominó con figuras. — Didáctica. Autor: Francisco R. Sitorla. — Editor: el autor. — Impresor: Imp. Carbonatto. — Bs. Aires, 1a de Mayo de 1947.

243.603—El pecado del abate Mouret. — 192 páginas. — Autor: Emilio Zola. — Traducción: Santiago Cunchillos. — Editor: Editorial Sopena Director: Pedro Mendoza. — Año Argentina. — Impresor: Tall. Gráf. Arsope. — Buenos Aires, 9-6-947.

243.604—El dinero. — 224 páginas. — Autor: Emilio Zola. — Traducción: Santiago Cunchillos. — Editor: Editorial Sopena Argentina. — Impresor: Tall. Gráf. Arsope. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.605—Nacida ayer. — Comedia en tres actos. — 120 hojas. — Autor: Garson Kanin. — Traducción: José Alberto Arrieta. — Declaración jurada. — Bs. Aires, Teatro Smart, el día 22 de Mayo de 1947.

243.606—El Rey Pavón y sus vestidos. — Comedia Infantil. — 28 hojas — Autores: Mario César y Hedy Crilla. — Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 18 de Mayo de 1947.

243.607—El trigo es de Dios. — Misterio Argentino en tres actos. — 102 hojas. — Autor: Juan Oscar Ponferrada. — Declaración jurada. —Buenos Aires, Teatro Municipal, el día 14 de Mayo de 1947.

243.608—La mujer del panadero. — Comedia en cuatro actos. — 82 hojas. — Autor: Marcel Pagnol. — Traducción: Francisco Madrid. —Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 14 de Mayo de 1947.

243.609—Ivera. — Cancionero Correntino. — Periódico. — Propietario y 4. — N° 63. — Buenos Aires, 1° de Junio de 1947.

243.610—Compendium. — Revista. — Propietario: Laboratorios Pierre Bardin S.A.C. — Director: Dr. Ambrosio Nijensohn. — Año 7. — N° 83. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.611—In eternum. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Rolando Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.
46

243.612—In eternum. — Tango, letra — 2 páginas. Autor: Rolando Cruz. Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

243.613—Orfandad. — Vals, letra. — 2 páginas. — Autor: Rolando. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.

243.614—Orfandad. — Vals, musica. — 2 páginas. — Rolando Cruz. — Editor: Rolando Cruz Martínez. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26-5-947.

243.616—Aquí Está. — Revista. — Propietario: Editorial Sopena Argentina S.R.L. — Director: Vicente Sánchez Ocaña. — N° 1154. — — Buenos Aires, 9 de Junio de 1947.

243.619—Nunca más. — Son rumba, letra. — 2 páginas. — Autor: Ernesto Almada. — Editor: el autor. — Impresor: Edit. Crismar. — Buenos Aires, 10-4-947.

243.620—Don Triton. — Marcha brasileña, letra. — 2 páginas. — Autor: E. Almada. — Editor: Ernesto Almada. — Impresor: Edit. Crismar. Bs. Aires, 30-5-947.

243.621—Pregón Peronista. — Periódico. — Propietario y director: Raúl Menzaquén Escalante. — Año III. — N° 50. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1947.

243.622—Boletín Informativo de Legislación argentina. — Periódico. — Propietario: Editorial La Ley S.R.L. — Director: Jerónimo Remorino. — Año VII. — N° 13. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947.

243.623—La Ley. — Diario. — Propietario: Editorial La Ley S.R.L. — Director: Jorge Figueroa Alcorta. — Buenos Aires, 1 al 30 de Abril de 1947.

243.624—Revista Jurídica Argentina Ley. — Propietario: Editorial La Ley, Soc. de Resp. Ltda. — Director: Jorge Figueroa Alcorta. — Tomo 43. — Buenos Aires, Julio, Agosto y Septiembre de 1946.

243.625—Feminite N° 7. — (Revista de modas femeninas). — 36 páginas. — Autor: anónimo. — Editor: Editorial Siluetas. — Impresor: Cía General Fabril Financiera S. A. — Cap. Federal, Junio de 1947.

243.626—Derecho al trabajo. — Periódico. — Propietario: Editorial La Ley, Soc. de Resp. Ltda. — Director: Mario L. Deveali. — Año VII. — N° 3. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

243.631—Sobre el trabajo en oficinas "Control de Trenes", de los Ferrocarriles del país. — 32 páginas. — Autor: Luis A. Bossi (h.). — Editor: el autor. — Impresor: Manuel Cabrera. — Buenos Aires, 11-6-947.

243.632—A Cristo Rey. — (Ofrenda y rezo). — Letra. — 2 páginas. — Autor: D. A. Yacopino. — Editor: el autor. — Impresor: Edit. Crismar. — Bs. Aires, 30-5-947.

243.634—Boletín de la Asociación Permanente. — (Congreso Panamericano de Ferrocarriles). — Propietario: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. — Director: Joaquín Núñez Brian. — Año XXXI. — N° 100. — Buenos Aires, Marzo-Abril de 1947.

243.636—Asesor en trabajo y previsión. — Revista. — Propietario: Mario Aníbal Castro y Luis Alberto Artigas. — Director: Luis R. Sabatini. — Año 1. — N° 1. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

nas. — (para tercero y cuarto años). Autor: Santiago Ruiz Fontanarrosa. — Editor: el autor. — Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. — Córdoba, Abril de 1947.

243.640—Carmen. — Vals triste N° 3. — Música. — 2 páginas. — Autor: Hugo M. Poli. — Editor: el autor. — Impresor: Editorial Crismar. — Buenos Aires, 30-5-947.

e.24 jun.-N.° 68-v.4 jul.

12 DE JUNIO|47

243.643—Luz y Sombra. — Revista. — Propietario y Director: Georges Delacre. — N° 1. — Año 1. — Buenos Aires, Junio de 1947.

243.648—Nido de Amor. — Vidalita, Música. — 2 págs. — Autor: Cora Silberman. — Editor. El Autor: Impresor: Garrot. — Bs. Aires, 31-5-947.

243.649—Nido de Amor. — Vidalita, Letra. — 2 págs. — Autor: Alfredo Fiori. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31-5-947.

243.651—Ocaso. — Estilo, Música. — 2 págs. — Autor: Cora Silberman. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1947.

243.652—Ocaso. — Estilo, Letra. — 2 págs. — Autor: Alfredo Fiori. — Editor: El Autor. — Impresor: Garrot. — Bnuecos Aires, 31 de Mayo de 1947.

243.654—Música para Usted. — Bolero habanera, Letra. — 4 págs. — Autor: Franco Mar. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo.— Avellaneda, 6-6-947.

243.655—Música para Usted. — Comedia lírica, radioteatral, cinematográfica en un acto. — 8 págs. — Autor: Franco Mar. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.656—Fantasía Gitana. — Música. — 4 págs. — Autor. Luisa Neré. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Marjo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.657—Música para Usted. — Bolero-habanera, Música. — 4 págs. — Autor: Luisa Neré. — Editor: Marjo. — Impresor: Francisco Margalejo. — Avellaneda, 6-6-947.

243.692—24 de Febrero. — Periódico. — Propietario y Director: Santiago Decaro. — Año 1. — N° 1. — General Rodríguez, 4 de Junio de 1947.

243.696—Adelante con Valor. — Canción patriota, Música. — 4 págs. — Autor: Juan Gentile. — Editor: El Autor. — Impresor: Lagreca Hnos. — La Plata, 30-5-947.

243.697—Adelante con Valor. — Canción patriótica, Letra. — 4 págs. — Autor. Antonio Falchi. — Editor: El Autor. — Impresor: Lagreca Hnos. — La Plata, 30-5-947.

243.702—Agua de Oro. — (Caminito del perchel). — Paso-doble, Música. — 2 págs. — Autor: Angelina Costante. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23-4-947.

243.703—Agua de Oro. — (Caminito del perchel). — Paso-doble, Letra. — 2 págs. — Autor: Chinarro y Del Pinar. — Editor: Edit. D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

243.704—El Piquillín. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: Abel Bedrune. — Editor. Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Bs. Aires, 23-4-947.

243.705—Novela Breve. — Tango, Música. — 2 págs. — Autor: José A. Acotto. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Bs. Aires, 2-2-947.

243.706—Novela Breve. — Tango, Letra. — 2 págs. — Autor: René V. Barbier. — Editor: D. I. M. A. — Impresor: Julio Poliero. — Buenos Aires, 2-2-947.

243.711—Eletos. — Revista. — Propietario: Agustín Manuel Porcelo. — Director. Hugo Modotti. — Año V. — N° 42. — Buenos Aires, Marzo-Abril de 1947.

243.712—Salgari. — Revista. — Propietario: Editorial Abril S. R. L. — Director: Dr. Mario Segre. — Año 1. — N° 1. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1947.

243.713—Glosario del Tango. — 151 págs. — Autor de las glosas por: Mario Alberto Molins. — Editor: Mario Alberto Molins. — Impresor: Tall. Giagante. — Bs. As., 17 de Marzo de 1947.

243.715—La Voz del Comisionista. — Periódico. — Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. — Director: Rogelio González Anido. — Año VI N° 65. — Bs. As., Mayo|47.

243.717—Voy Rodando por el Mundo. — Milonga, Música. — 2 págs. — Autor: José A. Pereyra. — Editor: El Autor. — Impresor. Boccazzi. — Buenos Aires, 12-6-947.

243.727—Sud-Oeste. — Revista. — Propietario: Empresas de los FF. CC. Sud, Oeste y Midland. — Director: Héctor Olivera Lavié. — Año XXII. — N° 264. — Buenos Aires, Junio|947.

243.728—La Vida Literaria (Obras completas de Anatole France). — 512 y 559 págs. — Vol. VIII y IX — Autor: Anatole France. — Traducción: José Raed. — Buenos Aires, 27 de Febrero y [illegible] Abril, respectivamente.

243.729—El Matriarcado. — 320 págs. — Autor: Pablo Lafargue. — Traducción: D. Ladeylace. — Editor: Editorial Intermundo. — Impresor: Tall. Gráf. Lumen. — Bs. As., 15-4-947.

243.730—Historia Antigua (Oriente-Grecia-Roma). — Roma. — 227 págs. — Autor: B. Sarthou. — Edición 7ma. — Editor: Editorial FVD. — Impresor: Imprenta López. — Bs. As., 1-6-47.

243.733—Rosal Franciscano. — Revista. — Propietario: Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad. — Director: Sor. María Josefa Quici. — Año XVI. — Nos. 196, 197, 198. — Octubre. Noviembre Diciembre 1946.

243.736—Tratado de las Bases, Dirección y Práctica del Tratamiento Moderno de la Sífilis con Notas de Profilaxis. — 810 págs. — Autor: Dr. Nicolás V. Grecco. — Editor: Editorial La Semana Médica. — Impresor: La Semana Médica. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1946.

243.739—Ferdydurke. — 280 págs. — Autor: Witold Gombrowicz. — Editor: Argos, S. A. — Impresor: López & Cía. — Buenos Aires, 30-4-947.

243.740—Revista Argentina de Higiene Mental. — Propietario: Liga Argentina de Higiene Mental. — Director: Dr. Mario A. Sbarbi. — Año V. — N° 21. — Bs. Aires, Enero|947.

243.741—El Plan Quinquenal Explicado a los Niños. — 120 págs. — Autor: Domingo Rafael Ianantuoni. — Editor: El Autor. — Impresor: L. J. Rosso. — Bs. Aires, Mayo de 1947.

243.742—El Centauro (Vida del General José Antonio Paez, Caudillo Venezolano y Brigadier del Ejército Argentino). — 221 págs. — Autor: J. A. Cova. — Editor: Editorial Venezuela. Impresor: Imprenta Balmes. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.743—San Martín Aníbal de los Andes, Vida y Obra del Gran Capitán. — 378 págs. — Autor: J. A. Cova. — Editor: Editorial Venezuela. — Impresor: Tall. Gráf. Ayacucho. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

243.744—Gloria Pampeana. — Estilo, Música. — 2 pags. — Autor: Feliciano Pérez. — Impresor: A. Boccazzi. — Editor: El Autor. — Buenos Aires, 26-5-947

243.7[illegible]—Gloria Pampeana. — Estilo, Letra. — 2 págs. — Autor: Juan M. López y Victorio Pérez. — Editor: Los Autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 25 de Mayo|947.

e.24 jun.-N° 69-v.4 jul.

JUNIO 13 de 1947

243.746 — Rimsky. — Korsakov. — Dibujo (Nicolás Rimsky-Korsakow). —

Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril 1947.

243.747—Grieg. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.748—Mozart. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kluger de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.749—Beethoven. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. —

243.750—Beethoven. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.751—Brahms. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.752—Gluck. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.753—Haydn. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.754—Tschaikowsky. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.755—Verdi. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.756—Wagner. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.757—Bach. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.758—Haendel. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires ,Abril de 1947.

243.759—Chopin. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.760—Mendelsohn. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.761—Schumann. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kluger de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.762—Liszt. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.763—Schubert. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.764—Berlioz. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.765—Paganini. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.766—Weber. — Dibujo. — Autor: Sofía M. Kugler de Pardies. — Editor e impresor: Peuser S. A. — Buenos Aires, Abril de 1947.

243.809—Sobre la existencia de infinitos sistemas de polinomios de Hermite. — 12 páginas. — Autor: Fernando L. Gaspar. — Editor: Instituto de Matemática Aplicada. — Impresor: Imprenta de la Universidad del Litoral. — Rosario, 1945 (Santa Fe).

243.810—Sobre una propiedad de los números reales. — 14 páginas. — Autor: Fernando L. Gaspar. — Editor: Instituto de Matemáticas Aplicada. — Impresor: Imprenta de la Universidad del Litoral. — Rosario, 1946 (Santa Fe).

243.811—El libro de los recuerdos. 80 páginas. — Autores: Enrique P. Maroni, E. S. Discépolo y otros. — Editor: José Mario Seuri. — Impresor: Dordoni Hnos. — Buenos Aires, 12 Junio de 1947.

243.813—Don Fernández. — Comedia en tres actos. — 40 páginas. — Autor: Ivo Pelay. — Editor: Argentores. — Impresor: Virtus. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.827—Valsecito del recuerdo. — Vals, Letra. — 2 páginas. — Autor: Victorino Pinto. — Editor: El Autor: — Impresor: Santa Teresita. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

243.829—La Verdad. — Diario. — Propietario y Director: Oscar Miguel López. — Año XXXIV, N° 2729. — Bolívar (Prov. de Buenos Aires), 11 de Junio de 1947.

243.835—La Obra. — Periódico. — Propietario y Director: Antonio Acerbi Costas. — Año XVIII, N° 920. — Ingeniero White, 24 de Mayo de 1947.

243.836—La piel de Zapa. — 224 páginas. — Autor: Honorato de Balzac. — Traducción: L. N. Reimpresión. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 8|10|946.

243.837—Misas herejes. — 192 páginas. — Reimpresión. — Autor: Evaristo Carriego. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1946.

243.838—La sonata a Kreutzer. — 192 páginas. — Reimpresión. — Autor: León Tolstoi. — Traducción: Miguel Kalinska. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5|11|946.

243.839—Freud. — 192 páginas. — Reimpresión: — Autor: Stefan Zweig. — Traducción: Gregorio García Manchón. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947.

243.840—Victoria. 192 págs. — Reimpresión. — Autor: Knut Hamsun. — Traducción: Anónima. — Editor: Biblioteca Las Grandes Obras. — Impresor: Tall. Gráf. Ortíz. — Buenos Aires, 9|5|1947.

243.841—Lenguaje y literatura para la enseñanza primaria. — 5to. grado. — 160 páginas. — Autor: Luisa H. Martínez. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1947. — Reimpresión.

243.842—Lenguaje y literatura para la enseñanza primaria. — 6to. grado. — 160 páginas. — Reimpresión. — Autor: Luisa H. Martínez. — Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

243.843—La lucha con el Demonio. — 256 páginas. — Reimpresión. — Autor: Stefan Zweig. — Traducción: A. Gregori. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 2|5|1947.

243.844—En Guardia. — Semanario. — Propietario: Juan Cabrera. — Director: Antonio Zea. — Año 1, N° 1. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

243.846—You can be sure (No lo dudes). — Fox trot, Música. — 2 páginas. — Autor: Douglas. — Editor: El Autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 10|6|947.

243.848—Historia Argentina. — 5to. año Nacional. — 196 páginas. — Autor: F. Arriola. — Editor: Stella, Editorial. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 31|3|947.

243.849—Curso de pedagogía. — 21 páginas. — Autor: J. A. Favre. — Editor: Editorial Stella. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 24|3|1947.

243.850—Zoología. — 394 páginas. — Edición 2da. — Autor: Jorbe Vidal. — Editor: Editorial Stella. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 3|3|947.

243.851—Física: — 1ra. parte. — 428 páginas. — Edición 1ra. — Autor: Jorge Vidal. — Editor: Editorial Stella. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 21|4|947.

243.852—Compendio de literatura española (Historia Antología Ejercicios). — 588 páginas. — Autor: Luis J. A. Torres. — Editor: Editorial Stella. — Impresor: Didot S. R. L. — Buenos Aires, 6|3|1947.

243.853—Misal devocionario. — 590 páginas. — Autor: H. E. C. — Edición 1ra. — Editor: Editorial Stella. — Impresor: S. de Amorrortu e hijos. — Buenos Aires, 11|10|946.

243.854—El señor Littlejohn. — 445 páginas. — Autor: Martín Flavin. — Traducción: Miguel de Hernani. — Editor: Editorial Sudamericana. S. A. — Impresor: J. Hays Bell. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

243.855—Historia de Alemania. — 744 páginas. — Autor: Veit Valentín. — Traducción: Ramón de la Serna. — Editor: Editorial Sudamericana S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. — Buenos Aires, 10|6|947.

243.856—¡Qué bailarín...! — Tango, Música. — 2 páginas. — Autores: José G. Pendón y Donato L. Baccaro. — Editor: Los Autores. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

243.857—Ecos lejanos. — Tango, Música. — 2 páginas. — Autores: Vicente Denápoli y Donato L. Baccaro. — Editor: Los Autores. — Impresor: Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

243.858—Salí con la mía. — Tango. Música. — 2 páginas. — Autor: Donato L. Baccaro. — Editor: El Autor — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26|5|947.

243.869—Poesías. — 58 páginas. — Autor: Ana Regina Rondeau. — Editor: La Autora. — Impresor: Sociedad Editora Latino Americana. — La Plata, 10|5|947.

243.870—Primacía de lo espiritual. — 286 páginas. — Autor: Jacques Maritain. — Traducción: Mariano Argüello. — Editor: Club de Lectores. — Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos S. R. L. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1947.

e.26 jun.-N° 70-v.7 jul.

JUNIO 14|947

243.873—¡Déjame!... no quiero verte más. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Francisco Canaro, Marianito Mores e Ivo Pelay. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 14|6|947.

243.874—¡Déjame!... no quiero verte más. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autores: Francisco Canaro, Marianito Mores e Ivo Pelay. — Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. — Impresor: Garrot, Tasso & Vita. — Buenos Aires, 14|6|947.

243.902—Nuevos Tiempos. — Periódico mensual. — Propietario y director: Julio César Martella. — Año XXXIV. — N° 2.389. — Bahía Blanca, 24 de Mayo de 1947.

243.905—Renta. — Periódico. — Propietario y director: José Jorge Gabriel Cavero. — Año V. — Tomo V. — N° 54. — Buenos Aires, 30|4|947.

243.906—Revista Asociación Argentina Kinesiología. — Revista. — Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. — Director: Rodolfo Cova. — Año II. — N° 5. — Buenos Aires.

243.909—Cóndor y alero. — En 1 acto y 4 cuadros. — 34 páginas. — Música de Manuela Yáñez. — Libreto de Manuela Yáñez y Angel C. Ludueña. — Editor: Manuela Yáñez. — Impresor: Padilla & Contreras. — Capital Federal, 24 de Marzo de 1947.

243.910—Visión indígena. — Huiñay Huayna. — (Eternamente joven). — Libreto, 37 páginas. — Prosa de Manuela Yáñez. — Poesías de Helbe Gladys Collinet. — Música de Manuela Yáñez y Pedro Sofía. — Editor: Manuela Yáñez. — Impresor: Padilla & Contreras. — Capital Federal, 1|4|947.

243.911—Cóndor y alero. — Música. — 19 páginas. — Autora: Manuela Yáñez. — Editor: Manuela Yáñez y Angel C. Ludueña. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Capital Federal, 7|4|947.

243.912—Visión indígena. — (Huiñay Huayna). — Eternament ejoven. — Música. — 32 páginas. — Autores: Manuela Yáñez y Pedro Sofía. — Editor: Manuela Yáñez. — Impresor: Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

243.913—Inglés, primer curso. — Texto. — 144 páginas. — Reimpresión. — Autores: Roberto F. Raufet y Ricardo A. Frondizi. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 16|4|947.

243.914—La ciencia avanza. — 545 páginas. — Reimpresión. — Autor: Walter Sheperd. — Traducción: Felipe Jiménez de Asúa. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 27 de Marzo de 1947.

243.915—El Santo de la Espada — Vida de San Martín. — 526 páginas. — Reimpresión. — Autor: Ricardo Rojas. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1947.

243.916—Los Thibault VIII — El verano de 1914, II. — 298 páginas. — Reimpresión. — Autor: Roger Martin Du Gard. — Traducción: Aurora Bernárdez. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1947.

243.917—Nietzche. — 263 páginas. — Autor: Grane Brinton. — Traducción: Luis Echavarri. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: S. de Amorrortu e Hijos — Buenos Aires, 24|4|947.

243.918—La imprenta en la escuela. — 111 páginas. — Autor: Herminio Almendros. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: B. U. Chiesino. — Avellaneda, 26|2|947.

243.919—Los días perdidos. — 139 páginas. — Autora: Ana María Chouhy Aguirre. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 16|4|947.

243.926—Derecho Civil. — Teoría general del Derecho Civil alemán. — Volumen III: Los hechos jurídicos. — 380 páginas. — Autor: Andreas Von Tuhr. — Traducción: Tito Rava. — Editor: Librería Editorial Depalma. — Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijos. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1947.

243.927—A sus órdenes. — (Rotaprint Argentina S. R. L.). — 12 páginas. — Autor anónimo. — Editor e impresor: Rotaprint Argentina S. R. L. — Buenos Aires, 30|5|947.

243.928—La semilla del viento. — 80 páginas. — Autor: Guillermo Etchebehere. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrari Hnos. — Capital Federal, 10|6|947.

243.929—El Orden. — Periódico. — Propietario y director: Angel P. Vallejos. — Año XIX. — N° 925. — Avellaneda - Quilmes, 4 de Junio de 1947.

243.931—España democrática. — (Ensayo histórico-social y político). — 215 páginas. — Autor: Juan Aldés. — Editor: Librería Perlado. — Impresor: Tall. Gráf. Lucania. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1947.

243.935—Peritos y pericias judiciales. — 124 páginas. — Autor: Dr. Italo Luis Grassi. — Editor: Facultad de Ciencias Económicas. — Impresor: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

243.936—Reseña de la vida económica argentina durante el año 1945. — 309 páginas. — Autor: Instituto de Política Económica, que dirige el Dr. Lucio M. Moreno Quintana. — Editor: Revista de Ciencias Económicas. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1947.

243.937—La Argentina debe industrializarse. — 75 páginas. — Autor: Emilio Llorens. — Editor: Facultad de Ciencias Económicas. — Impresor: Porter Hnos. — Buenos Aires, 31|5|947.

243.938—Cajas Nacionales de Jubilaciones. — 49 páginas. — Autor: Mario Perelman. — Editor: Facultad de Ciencias Económicas. — Impresor: Luis J. Rosso. — Buenos Aires, Junio 1947.

243.939—Curvas de frecuencia. — (Su ajustamiento por el método de los momentos). — 59 páginas. — Autores: Pablo E. Abad y Emilio Pollak Ried. — Editor: Facultad de Ciencias Económicas. — Impresor: Rotaprint Argentina S. R. L. — Buenos Aires, 19 de Noviembre 1946.

243.941—Manual de Química para las escuelas normales. — 388 páginas. — Autor: Pedro R. Giménez. — Editor: Ciordia & Rodríguez. — Impresor: Ruiz Alfonso & Cía. — Capital Federal, 8 de Mayo de 1947.

e.30 jun.-N° 72-v.11 jul.

JUNIO 17|947

244.044—La Razón. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año L. — Nº 12.133. — San Fernando, 16|6|947.

244.045—San Miguel. — Periódico. — Propetario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año X. — Nº 3.032. — General Sarmiento, 16|6|947.

244.076—Hilados y tejidos. — 102 páginas. — Autora: Josefina Claver Gallino. — Editor: el autor. — Impresor: Imprenta del Estado. — Corrientes, Julio 1932.

244.077—Rivadavia. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XIII. — Número 4.392. — Morón, 16|6|947.

244.078—El Gladiador. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XI. — Nº 3.533. — Olivos (Partido de Vicente López) 16 de Junio de 1947.

244.079—Caseros. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año X. — Nº 3.228. — Caseros, 16|6|947.

244.080—Ballester. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XI. — Nº 3.196. — Villa Ballester, 16|6|947.

244.081—Mariano Moreno. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año X. — Nº 3.311 — Partido de Moreno, 16|6|947.

244.082—San Justo. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XII. — Nº 3.80. — Ramos Mejía, 16|6|947.

244.083—Sarmiento. — Periódico. — Propietario: Editorial Sarmiento. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XIV. — Nº 4.151 — Partido de Las Conchas, 16|6|947.

244.084—Mitre. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XIII. — Nº 4.151 — Vicente López, 16|6|947.

244.085—El Libertador. — (Gral. José de San Martín). — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XIII. — Nº 4.163 — Partido de General San Martín, 16|6|947.

244.086—Labrador. — Periódico. — Propietario: Editorial La Razón. — Directores: Salvador Ulsina (h.) y Antonio Ulsina. — Año XIV. — Nº 3.913. — San Isidro, 16|6|947.

244.087—Síntesis de Don Pancho. — 1 página. — Autor: Francisco Baldana (Pancho). — Editor: el autor. — Impresor: Imprenta Selva. — Buenos Aires, 22|5|947.

244.088—Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. — Propietario: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. — Director: Dr. Pedro J. Vernocchi. — Año 1946. — Tomo XII. — Nº 3-4. — Buenos Aires Julio-Diciembre de 1946.

244.089—Quartier Latín. — Periódico. — Propietario y director: Gilberto Crespin. — Nº 4. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

244.090—Entre nous. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autor: Raúl Sánchez Reinoso. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 10|6|947.

244.091—Me desperté soñando. — Fox-trot, música. — 2 páginas. — Autor: Raúl Sánchez Reinoso. — Editor: el autor. — Impresor: Ferrer. — Buenos Aires, 10|6|947.

244.096—Patios viejos. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: José Pendón. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1947.

244.097—Patios viejos. — Milonga, letra. — 2 páginas. — Autor: H. Hernán Gandulfo. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 27|4|947.

244.098—Al mirar tu retrato. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Lucero. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23|4|947.

244.099—Al mirar tu retrato. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Héctor Lucero. — Editor: Editorial D. I. M. A. — Impresor: Julio Pollero. — Buenos Aires, 23|4|947.

244.102—El Pueblo de Río Cuarto. — (El Pueblo de Río Cuarto). — Periódico. — Propietario: Luciano Subirachs. — Director: Luciano Subirachs. — Año XXXV. — N.º 14.348. — Río Cuarto (Córdoba), 11 de Junio de 1947.

244.104—Pregonero del Verbo Divino. — Revista. — Propietario: Francisco M. Ledóchowski Thun. — Director: José Gallinger. — Año II. — Nº 5. — Villa Calzada, Abril 1947.

244.113—Claridad del Alma. — Revista. — Propietario: Asociación Esp. Claridad del Alma. — Director: Doctor Mario G. Caso. — Año 11. — Nº 123. — Buenos Aires, Junio 1947.

244.117—El Negro Pantaleón. — Milonga, música. — 2 páginas. — Autor: Manuel Fuentes. — Editor: el autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1947.

Publicar:

Día 12 de Junio 1947

243.349—Ben Molar. — Seudónimo.

Día 13 de Junio 1947

243.547—Rubén. — Seudónimo.

Día 10 de Junio 1947

243.558—Velox. — Periódico. — Propietario: Sindicat. de Chóferes Particulares. — Director: Carlos Andrés Castellacci. — Año 1. — Nº 2. — Buenos Aires, Mayo 1947.

Publicar nuevamente:

Día 24 de Abril 1947

240.142—Los mejores cuentos de Andersen. — 40 páginas. — Autor: Andersen. — Narrados por Angustias G. Uson. — Editor: Ediciones Tito. — Impresor: Peuser. — Buenos Aires, 15|2|947.

240.147—Los mejores cuentos de duendes. — 40 páginas. — Narrados por Miguel Angel Gómez. — Dibujos de Oscar M. Blotta. — Editor: Ediciones Tito. — Impresor: Peuser. — Buenos Aires, 15|11|946.

e.1º jul.-Nº 73-v.12 jul.

16 DE JUNIO DE 1947

243.946—Equipo Arco Iris. — 100 hojas. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. — Capital Federal, 27-1-947.

243.947—Equipo L. E. A. — 100 hojas. — Autor: Anónimo. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. — Buenos Aires, 27|1|947.

243.948—Iniciación matemática. — (Primeros pasos para aprender a contar y medir). — 96 páginas. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A., Capital Federal, 25|2|947.

243.984—Repertorio de Santa Fe. — Periódico. — Propietarios y Directores: Manuel de Juano y Albino Palacios Cabanellas. — Año V. — N.º 1422. — Rosario, 10 de Junio de 1947.

243.985—Tan dulce su mirar. — Fox-trot, Letra. — 2 páginas. — Autor: Adolfo Oviedo Bustos. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Musical EMAR. — Rosario, 15|4|947.

243.986—Eres flor de mi barrio. — Milonga, Letra. — 2 páginas. — Adolfo Oviedo Bustos. — Editor: El Autor. — Impresor: Editorial Musical EMAR. — Rosario, 28|5|947.

243.989—Himno Aero Club San Rafael. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Juan Manuel Aguirre. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — San Rafael, 25 de Mayo de 1947.

243.990—Marcha a Perón. — Letra. — 2 páginas. — Autor: Juan Manuel Aguirre. — Editor: El Autor. — Impresor: Julio Korn. — San Rafael, 22 de Mayo de 1947.

243.991—El Deber. — Diario. — Propietario y Director: Lisandro Grisolia. — Año XLVI. — N.º 1910. — Rosario, 7 de Junio de 1947.

243.992—El Clarín. — Periódico. — Propietario y Director: Pedro M. De Nigris. — Año IV. — N.º 300. — Chacabuco, 6 de Junio de 1947.

243.993—Testigo fiel. — (Revista). — Propietario: Iglesia de los Hermanos. — Director: Juan Iztueta. — Año 6. — N.º 6. — Córdoba, Junio de 1947.

243.994—El Turista. — Periódico. — Propietario: Miguel Angel Cárcano. — Director: Alberto López y Miguel Angel Cárcano. — Año 1. — N.º 1. — Unquillo, (Córdoba), junio 1947.

243.995—17 de Octubre. — Marcha canción, Música. — 2 páginas. — Autor: Santiago Fissore. — Editor: El Autor. — Impresor: C. Garrot. — Córdoba, 19 de Mayo de 1947.

243.996—Planicie. — Sonetos. — 80 páginas. — Autor: Miguel Iribarne. — Editor: El autor. — Impresor: Tall. Gráf. Juan Perrotti. — Buenos Aires, 3|5|947.

244.002—Trabajos prácticos y cuestionarios de química elemental. — Parte inorgánica. — 160 páginas. — Autores: Santiago A. Celsi y Alberto D. Yacobucci. — Editor: Editorial Kapelusz y Cía. — Impresor: Tall. Gráf. S Kalifón. — Buenos Aires, 30|1|947.

244.003—El secreto de Wilhelm Storitz. — 160 páginas. — Autor: Julio Verne. Traducción: C. Campoamor. — Editor: Editorial Sopena Argentina S. R. L. — Impresor: Tall. Gráf. Arsopo. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947.

244.012—Mundo Maderero. — Periódico. — Propietario y Director: Antonio Aníbal Lima. — Año VIII. — N.º 85. — Buenos Aires, Mayo de 1947.

244.015—El juicio de París. — Comedia en tres actos. — 68 páginas. — Autor: Alberto Manceaux. — Editor: Alberto Manceaux. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 10|6|947.

244.017—Palomitas de mi tierra. — Vals, Letra. — 2 páginas. — Autor: Virginia Díaz. — Editor: La autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

244.018—Palomitas de mi tierra. — Vals, Música. — 2 páginas. — Autor: Virginia Díaz. — Editor: La autora. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 12|6|947.

244.023—Yeruré. — (Invocación). — Letanía Guaraní, Música. — 2 páginas. — Autor: Pitaguá. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 16|6|947.

244.024—Recuerdos del Paraná. — Polka Guaraní, Música. — 2 páginas. — Autor: Pitaguá. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 16|6|947.

244.025—Camba Porá. — (Negra Linda). — Canción Guaraní Música. — 2 páginas. — Autor: Pitaguá. — Editor: El autor. — Impresor: A. Boccazzi. — Buenos Aires, 16|6|947.

244.026—Canción de Patria. — Poema lírico Argentino. — 91 páginas. — Autor: Alfredo V. Catanzaro. — Editor: El autor. — Impresor: Imprenta López. — Buenos Aires, 29|4|947.

244.027—Autara-Ju. — (Leyendas históricas). — 222 páginas. — Extranjera. — Autor: Arturo Hellmund Tello. — Editor: El autor. — Impresor: Imprenta López. — Caracas, Venezuela, 13 de Junio de 1947.

244.028—En el bajo Orinoco. — (Leyendas históricas). 254 páginas. — Autor: Arturo Hellmund Tello. — Editor: El autor. — Impresor: Imprenta López. — Caracas, Venezuela, 7|6|947. — Obra extranjera.

244.035—Teatro Infantil. — 15 páginas — Autor: Cadel y Mac Ray. — Dibujos de: Fernand. — Editor: Editorial Molino Argentina. — Impresor: Editorial Molino Argentina. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1946.

244.038—Dactilografía y nociones de práctica de escritorio. — 150 páginas. — Autor: Emma L. de Azevedo. — Editor: El autor. — Impresor: Tall. Gráf. Jorge Moly. — Buenos Aires, Marzo de 1947.

Expedientes Nros. 243.946 al 244.038.

Nuevamente Publicar.

Día 23 de de Abril de 1947.

240.032—Ay . . . Que se va. — Aire de zamba, Letra. — 2 páginas. — Recopilación y arreglo de: Antonio Tormo. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

240.033—Ay . . . Que se va. — Aire de zamba, Música. — 2 páginas. — Recopilación y arreglo de: Antonio Tormo. — Editor: Pan American Music Service Corp. — Impresor: C. Garrot. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

e.1.º jul. N.º 71 v.12 jul.

Junio 21 de 1947

244.337—Plática. — 197 págs. — Autor: Anónimo. — (Anuario 1946). — Editor: Oscar C. Pécora y Ulises O. A. Barranco. — Impresor: Tall. Graf. Iglesias y Matera. — Buenos Aires, 2.ª quincena de mayo de 1947.

244.338—Mi dolor. — Bolero, Letra. — 2 págs. — Autores: Don Filinto, Aguariguay y Lambertucci. — Editor: Editorial Musical El Cometa. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31-5-947.

244.339—Mi dolor. — Bolero, Música. — 2 págs. — Autores: Don Filinto, Aguariguay y Lambertucci. — Editor: Editorial El Cometa. — Impresor: Garrot. — Buenos Aires, 31|5|47.

244.340—Rosanna. — Fox-trot, Música. — 2 págs. — Autores: Don Filinto y Aguariguay. — Editor: Editorial El Cometa. — Impresor: Garrot. — Bs. Aires, 31-5-947.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Presidencia de la Nación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 3 de Julio de 1947

	m$n.
Avisos varios	9.425.—
Marcas	620.—
Adicionales	356.—
Suscripciones	236.10
Ejemplares	39.40
Total	10.676.50

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LOS BANCOS, INSTITUCIONES NO BANCARIAS AUTORIZADAS A OPERAR EN CAMBIOS Y DEMAS FIRMAS DEPOSITARIAS

Circular N.° 773|47 (D. de C.) Buenos Aires, 25 de Junio de 1947.

Llevamos a su conocimiento, que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha dispuesto excluir de la nómina anexa a nuestra Circular N.° 404 (D. de C.), del 5 de Abril de 1945, a la firma T.A.E.M., Talleres Argentinos Electro Mecánicos.

La mencionada firma figura en dicha circular, bajo el nombre de "TAEM — Talleres Argentinos Electro Metalúrgicos".

Saludamos a Vds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

e.4 jul.-N° 51-v.4 jul.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública N.° 355, para el día 10 de Julio de 1947, a las 17,30 horas con el objeto de contratar la impresión de sesenta mil (60.000) "affiches", en sistema Offset a seis colores y en tamaño 74 x 110 cms. en papel de 1ra. para affiches 77 gramos; y veinte mil (20.000) affiches más en tamaño 140 x 110 cms., destinados a la Dirección General de Difusión de la Subsecretaría de Informaciones.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones y Contratos, (Avda. de Mayo 760 — 1er. piso). — Ernesto R. Lértora, Director General de Administración — Subsecretaría de Informaciones.

e.4 jul.-N.° L.3282-v.10 jul.

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 3480 — Exp. 43629 D.A.|947 — Lápices y gomas;
N.° 3482 — Exp. 11479 D.T|947 — Candados de bronce;
N.° 3483 — Exp. 35140 D.A.|947 — Grabado de pinzas, cepillos de paja, jabón, polvo para limpieza, carpetas de cuerina, mojadores de goma y a rodillo, paños, perforadores, punzones y tinteros;
N.° 3484 — Exp. 48506 D.A.|947 — Estampar el sol en banderas;
N.° 3485 — Exp. 4303 D.Tc.|947 — Juegos de cuños en blancos;
N.° 3486 — Exp. 538 S.G|947 — Alcohol para lustrar;
N.° 1001 GM. Exp. 28362 D.A|947 — Camino linoleum;
N.° 1002 GM. Exp. 623 S.G|947 — Fichas "Addressograph";
N.° 1003 GM. Exp. 622 S.G|947 — Letras de celuloide;
N.° 1004 GM. Exp. 49511 D.A|947 — Tazas para café y té, cucharitas, vasos, azucarera y cafetera;
N.° 1005 GM. Exp. 1030 D.C|947 — Chapa de bronce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Julio de 1947, a las 15 horas, en la oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicacioness.

Oficina de Licitaciones, Julio 3 de 1947. — Amador Barral, Jefe Oficina de Licitaciones.

e.4 jul.-N.° L.3284-v.5 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros

Llámado a Lic. Priv. N.° 462 — Ramo: Prov. e impresión de sobres — Apertura: Julio 10, 15 horas. — Exp. N.° 13133|947. — Félix A. Disalvo, Jefe de División Suministros.

e.4 jul.-N.° L.3283-v.10 jul.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Licitación

Llámase a licitación pública, para las 15 del 17 de Julio de 1947, para contratar la adquisición de instrumental para la instalación de 5 centros oftalmológicos. Datos: División Compras, Charcas N° 1690, Capital. — El Secretario General.

e.4 jul.-N° L-3.280-v.16 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente P. 1.762|947

Llámase a licitación pública N.° 23, 2.° llamado a realizarse con el fin de resolver la adquisición de:

Una máquina Offset o similar, litográfica, de dos colores, formato 82 x 118 o 74 x 110, dando preferencia a la primera, o similar, destinada a la Penitenciaría Nacional.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 11 de Julio de 1947, a las 16,10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, los días hábiles de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

e.4 jul.-N° L-3.281-v.10 jul.

Expediente P. 7.142|46

Llámase a Licitación Pública (2° llamado) N° 19, con el fin de resolver la adquisición de:

Una camioneta rural o automóvil nuevo, destinado a la Cárcel de Posadas.

La licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083), el día 11 de Julio de 1947, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, los días hábiles de 8 a 20 horas y los sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1947.

e.4 jul.-N° L-3.279-v.10 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 173|47, para el día 24 de Julio de 1947, a las 10,30 horas, para la provisión de Un Horno para el Normalizado de Vainas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.4 jul.-N.° L.3286-v.16 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 172|47, para el día 24 de Julio de 1947 a las 10,20 horas, para el Transporte de Soda Cáustica y Alcohol Etílico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, Division Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.4 jul.-N° L.3287-v.16 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 171|47, para el día 24 de Julio de 1947 a las 10,10 horas, para la provisión de Hierro Viejo, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.4 jul.-N° L.3288-v.16 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 170|47, para el día 24 de Julio de 1947 a las 10.00 horas, para el corte, preparación y transporte de hierro viejo, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.4 jul.-N° L.3289-v.16 jul.

Llámase a Licitación Pública N.° 169|47, para el día 5 de Agosto de 1947 a las 10,00 horas para la provisión de Aparatos y Equipos de Medición Radioeléctricas (analizadores — oscilos copios — osciladores — multivibradores — generadores — medidores de intensidad — frecuencímetros — adaptadores — medidores de salida — ondámetros — antenas — amperímetros — puente universal para medición — atenuadores — voltímetros — probadores de válvulas — equipo de sondaje — teleimpresores — cajas de resistencias — cajas de condensadores — resistencias variables — juegos de herramientas manuables, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 19,00 horas. — El Director General.

e.4 jul.-N° L.3290-v.22 jul.

Dirección General del Material del Ejército
Pozos N.° 1807

Llámase a licitación pública N.° 82|47, para el día 22 de Julio de 1947 a las 9.40 horas, para la adquisición de: dispositivos para efectuar juntas en los alambrados; pararrayos; sables para esgrima y tijeras para cortar alambre.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), Calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. Buenos Aires, 4 de Julio de 1947. — José C. Sampayo — Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.4 jul.-N° L.3293-v.16 jul.

Llámase a licitación pública N.° 81|47, para el día 22 de Julio de 1947 a las 9,20 horas, para la adquisición de: 275 (doscientos setenta y cinco) botes neumáticos M2.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. Buenos Aires, 4 de Julio de 1947. — José C. Sampayo — Coronel — Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.4 jul.-N° L.3292-v.16 jul.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 16 de Septiembre de 1947, a las 15 horas, la apertura de la Licitación Pública N.° 47|47, para la provisión y montaje de Conductos Forzados, Maquinarias, Tableros y accesorios para la Central Hidroeléctrica N.° 2 de Río Tercero (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas. — El Secretario General.

e.4 jul.-N° L.3291-v.22 jul.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase el plazo de la presentación de las propuestas de la licitación pública N.° 3655, para el día 26 de Julio de 1947, a las 12,30 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.

e.4 jul.-N° L.3285-v.10 jul.

Llámase a licitación pública para el día 11 de Julio de 1947, a las 13,30 horas, para el transporte de productos en Rosario (Pliego 3856).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 11,30 a 17 horas.

e.27 jun.-N.° L. 3176-v.8 jul.

Secretaría de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL CENTRO

Llámase a licitación pública para día 25 de Julio de 1947, para la contratación de las siguientes obras:

Licit. N.° (III) 11 a las 11 y 30 horas — Obra: "Construcción de dos Pabellones Depósitos de Vehículos (Pabellón tipo A 2 Parque y Depósito) Escuela de Especialidades — Guarnición Aérea Córdoba" — Presup. Ofic. m$n 280.000.— Precio doc. téc. m$n. 60.

Licit. N.° (III) 12 a las 11 y 40 horas — Obra: "Construcción pabellón Depósito de Materiales (Pabellón tipo A 2 Parque y Depósito) Escuela de Especialidades — Guarnición Aérea Córdoba" — Presup. ofic. m$n. 140.000.— Precio doc. tec. m$n. 40.

Licit. N.° (III) 13 a las 11 y 50 horas — Obra: "Ejecución de dos perforaciones para provisión de agua

— Aeropuerto Córdoba" — Presup. ofic. m$n. 126.600.— Precio doc. tec. m$n. 50.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica — Regional Centro, — calle Ituzaingó 558, Córdoba, ante el Escribano General del Gobierno y en presencia de los interesados. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Regional o en la Sección Licitaciones y Contratos de Obras, Calle José E. Uriburu 754, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 19 de Julio de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.4 jul. N.° L 3277-v.22 jul.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Julio de 1947, para la construcción de las siguientes obras a realizarse en el Instituto Aerotécnico-Córdoba: Licit. N° (III) 10 a las 12 horas — Obra: "Pabellón de Herrería y Forja" — Presup. ofic. m$n. 300.000. — Precio de la doc. téc. m$n 100. —

Licit. N° (III) 17 a 12 y 40 hs.— Obra: "Pabellón de Fabricación de Hélices" —Presup. ofic. m$n 280.000 Precio doc. téc. m$n 60. —

Licit. N° (III) 18 a las 12 y 50 horas — Obra: "Taller de Herramientas" — Presup. ofic. m$n 350.000. Precio doc. téc. m$n 100. —

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica Regional Centro — calle Ituzaingó 558, Córdoba, ante el Escribano General del Gobierno y en presencia de los interesados. —La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Regional o en la Sección Licitaciones y Contratos de Obras, calle José E. Uriburu 754, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 19 de Julio de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.4 jul.-N° L.3278-v.22 jul.

Llámase a licitación Pública para el día 25 de julio de 1947 para la construcción de las siguientes obras a realizarse en el Instituto Aerotécnico — Córdoba:

Licit. N° (III) 8 a las 11 y 20 horas: Obra "Taller de Entelado" — Presup. ofic. m$n 154.526,61 — Precio doc. téc. m$n 40. —

Licit. N° (III) 14 a las 12 y 10 horas: Obra "Ampliación del Taller Motomotores" — Presup. ofic. m$n 76.119,73. —Precio doc. téc. m$n. 25.—

Licit. N° (III) 15 a las 12 y 20 horas: Obra "Pabellón Garage" Presup. ofic. m$n 150.556,50 — Precio doc. téc. m$n 40. —

Licit. N° (III) 16 a las 12 y 30 horas: Obra "Pabellón Lavado de piezas de motores" — Presup. ofic. m$n 140.000. — Precio doc. técn. m$n. 40.

Licit. N° (III) 19 a las 13 horas: Obra "Pabellón de Plásticos" — Presup. ofic. m$n 140.000. — Precio doc. téc. m$n. 40.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica Regional Centro—, calle Ituzaingó 558, Córdoba, ante el Escribano General del Gobierno y en presencia de los interesados. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Regional o en la Sección Licitaciones y Contratos de Obras, calle José E. Uriburu 754, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 19 de Julio de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.4 jul.-N° L.3276-v.22 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas
Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación de este edicto, a JAMES MC GRAIL y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente N° 139-P-1947, bajo apercibimiento de darse ésta por abandonada, que con fecha Mayo 13 ppdo., ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería de que se trata, etc., etc.

Administración de la Aduana y del Puerto de la Capital, Junio 26 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.4 jul.-N° 135-v.7 jul.

Se llama cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto al señor ALDO P. BRIZZOLARI y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N.° 61-D-1947, caratulado: "De Bernard Diego c/. Aldo P. Brizzolari" bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Asesoría y Sumarios, Junio 26 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.4 jul.-N.° 136-v.7 jul.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor SILVANO CIRIACO ORTIZ CASTAÑO, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N.° 44-A-1947, caratulado: "Alemañño Claudio M. c/. Silvano Ciriaco Ortiz Castaño", bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Asesoría y Sumarios, Junio 26 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.4 jul.-N.° 137-v.7 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 5

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Julio A. de Kemmeter (Juzgado N° 5), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBINO IBARRA.

Buenos Aires, Abril 21 de 1947. — G. J. Paysás, secretario.

e.4 jul.-N° 32506-v.16 jul.

N.° 25

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes y Lascano s/n. lote 1, manzana C. Partida N.° 286362, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106421, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1554-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1554-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s/n., lote 48, Parcela 2255. Partida N.° 59629, año 1936/37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106420, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1553-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1553-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama medinate publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Homero s/n., lote 33, manzana C. Partida N.° 60050, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.392, Cobrador Fiscal don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1528-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1528-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 3, chacra b. Partida N.° 632222, año 1936/39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106394, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1529-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1529-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 304 B. Partida N.°. 630703, año 1936/39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106395, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1530-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1530-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 32 B. C., Partida N.° [illegible], año 1938, 39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106396, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1531-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1531-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en San Javier, Col. La Merced, chacra 313, Partida N.° 632067, año 1936/37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106397, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1532-s/p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1532-s/p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones, B. Concepción — C. de la Sierra, chacra 313, Partida N.° 632067, año 1936/ para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio

con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106398. Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires. 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1533-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1533-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco — Colonia Benítez — Resto del Campo, Partida N.° 553815, año [illegible], para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106399, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1534-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1534-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Nazarre s|n., lote 17, manzana A. Partida N.° 58819, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106401, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 19[illegible]. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1535-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1535-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cnel. R. Lista s|n., lote 16, manzan. 5, Partida N.° 59.712,25, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106402, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1536-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1536-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje J. Verdi s|n. y Lascano s|n., lote 19, manz. 2. Partida N.° 58040, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106403, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 19[illegible]. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1537-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1537-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en las calles Baigorrria s|n. y Calderón s|n., lote 1, manzana B. Partida N.° 58731, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106404, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1538-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1538-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco Col. Pastoril, lote 188, B. Partida N.° 553765, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106405, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1539-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1539-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco — Colonia Amadea, lote C L Pte. Partida N.° 554571, año 1938|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106406, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1540-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1540-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n., lote 10, Parcela 2279. Partida N.° 59270, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106407, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 194[illegible]. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1541-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1541-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lista s|n., lote 13, Parcela 2255. Partida N.° 59634, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106408, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 194[illegible]. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1542-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1542-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Fournier y Gral. F. Rivera, lote 1, manzana S. (A. 2615 Fournier). Partida N.° 45118, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106409, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1543-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1543-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Pasaje Mónaco s|n., lote 31, manzana X. Partida N.° 58922, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106418, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1551-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1551-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de La Pampa, Victorica — Sección 8 — Fracción D, lote 71. Partida N.° 530667, año 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106419, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1552-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1552-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones, San Javier — Col. La Merced — Lote S. O. 336. Partida N.° 632255, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106417, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1550-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1550-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Juan Pablo López número 2546, lote 21, manzana D. Partida N.° 59355, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106423, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1556-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1556-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n., lote 21, manzana A., Partida N° 57606, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106414,

Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1547-s|p.p.-v.27 may.

e.4 jul.-N.° 1547-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Bermudez y Pje. Almeira s|n., lote 17, manzana B. Partida N.° 57676, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106415, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1548-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1548-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Nogoyá N.° 5271, Partida N.° 58965, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106410, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1544-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1544-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Nogoyá s|n., lote 17, manzana A. Partida N.° 55564, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106411, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1545-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1545-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Villarreal s|n., manzana B. — Partida N.° 58655, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106422, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 2 8de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N° 1555 s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N° 1555 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro — San Antonio Oeste, Sección 2, lote 22 — C. — Partida N.° 680.301, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.416. Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N° 1549 s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N° 1549 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Paraguay s|n., Pda. guía 440464. Partida N.° 571, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.424, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N° 1557 s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N° 1557 s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro Viedma — Sección 21 — Fracción A. lote 8. Partida N.° 651.129, años 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106412, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N° 1546 s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N° 1546 s|p.p.-v.10 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N° 3, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Cherszek Borensztejn, polaco, soltero, Ingeniero Civil, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba 1178; don Fernando Fothy, uruguayo naturalizado, casado, de 52 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 3636 y don Simón Rieznik, argentino, casado, de 27 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lavalle 1943, piso 1°, departamento B. todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con domicilio en la calle Paraguay N° 3636 o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país y en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto: la continuación de todos los negocios y transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la sociedad colectiva "Fothy y Borensztejn", la que giraba bajo la denominación comercial de: "Compañía de Instalaciones Generales de Obras" "C.I.G.O.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Febrero de 1945, bajo el número 65 al folio 451 del libro 16 de Contratos Privados, cuyo asiento era en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 3636, de la que eran únicos dueños los señores Abraham Cherszek Borensztejn y Fernando Fothy, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, así como también la ejecución de instalaciones eléctricas y compraventa de materiales afines y cuantas más actividades crean necesarias para la buena marcha de los negocios sociales excluyendo los prohibidos por la ley N° 11.645. — Segunda: La sociedad se denominará "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C.I.G.O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo emplear indistintamente la denominación de "Compañía De Instalaciones De Obras Sociedad De Responsabilidad Limitada" o la sigla "C.I.G.O. Sociedad De Responsabilidad Limitada" y su duración será de cinco años, con efecto retroactivo al 1° de Abril de 1947, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), dividido en treinta (30) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Cherszek Borensztejn, diez (10) cuotas o sean diez mil ($ 10.000.—) pesos moneda nacional; don Fernando Fothy, diez (10) cuotas o sean diez mil ($ 10.000.—) pesos moneda nacional y don Simón Rieznik, diez (10) cuotas o sean diez mil ($ 10.000.—) pesos moneda nacional. — Estando representado el referido capital social por el activo líquido de la Sociedad colectiva existente entre los señores Abraham Cherszek Borensztejn y Fernando Fothy, y que cubre y es propietaria de "Fothy y Borensztejn Sociedad Colectiva" ya citada, cuyos bienes se consignan en el instrumento Inventario-Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y del crédito de diez mil ($ 10.000.—) pesos que en la misma tenía el señor Simón Rieznik, bienes cuya totalidad relacionados quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye. — Cuarta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán usar por si mismo de la firma social con la amplitud del artículo 16 de la ley 11.645, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del de la Sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la sociedad así como fianzas o garantías en favor de terceros. — Quinta: Si en cualquier momento se produjera en la Sociedad una pérdida igual o superior al 20 % (veinte por ciento) al capital social, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios. — Sexta: El día 31 de Marzo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, una tercera parte a cada socio. — Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubiera, en igual proporción. — Séptima: Para la formación de los balances se seguirá las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y para la liquidación y partición las que determinan los Códigos y leyes vigentes. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Novena: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la ley N° 11.645 y a los Códigos respectivos. — Décima: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima Primera: A fin de llenar debidamente su objeto la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación serán resueltas y dirimidas por dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que será designado por los otros dos en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Abraham Ch. Borensztejn. — Fernando Fothy. — S. Rieznik. — Buenos Aires, Junio 26 de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.4 jul.-N° 22.460-v.10 jul.

"PEDRO VACCARIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, sec. del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Argentina, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores María Adelaida Timbaldi de Vaccario, argentina, casada, Pedro Vaccario, argentino, casado (ambos esposos entre si), Miguel Mendia, argentino, casado, Alfredo Raffaelli, italiano, casado, y Matías Averza, italiano, viudo, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y domiciliados todos a los efectos en la calle Presidente Luis Sáenz Peña N.° 8, previo un cambio de idea, resolvieron. —

Primero: Constituir en este acto, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "PEDRO VACCARIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Importación y comercialización de productos argentinos, siendo la continuadora de los negocios de la firma "Pedro Vaccario", cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado, lo transfiere parcialmente a la sociedad que se constituye en este acto. — Tercero: La duración de este contrato es de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha retrotrae sus efectos, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. —

Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos Doscientos setenta mil moneda legal ($ doscientos setenta mil moneda nacional), representada por doscientas setenta (doscientos setenta) cuotas de mil pesos moneda legal cada una, siendo aportado así: María Adelaida Timbaldi de Vaccario y Pedro Vaccario ciento veinticinco (ciento veinticinco) cuotas cada uno que representan pesos ciento veinticinco mil moneda legal ($ ciento veinticinco mil moneda nacional) cada uno, Miguel Mendia, Alfredo Raffaelli, Juan Carlos Martino y Matías Averza, suscriben cinco (cinco) cuotas cada uno que representan pesos cinco mil moneda legal cada uno ($ cinco mil moneda nacional), capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, créditos, mercaderías, muebles y demás bienes provenientes del activo líquido (según balance al treinta y uno de Diciembre próximo pasado que se agrega), cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: El capital podrá ser aumentado hasta trescientos mil pesos moneda legal ($ trescientos mil moneda nacional) por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta treinta cuotas, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, y en segundo término a los empleados de la casa. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Pedro Vaccario y Miguel Mendia, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Pedro Vaccario" Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la sola excepción que Miguel Mendia deberá firmar en forma conjunta con María Adelaida Timbaldi de Vaccario cuando se trate de contraer compromisos por medio de letras o pagarés. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente se formulará el treinta y uno de Diciembre un balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — Tercero) El saldo se distribuirá así: Pedro Vaccario y María Adelaida Timbaldi de Vaccario, treinta por ciento (treinta o/o) cada uno, y el cuarenta por ciento (cuarenta o/o) restante se repartirá entre los demás socios en proporción al capital aportado. — Noveno: Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las utilidades. — Décimo: Los gerentes y los socios que desempeñen tareas en la sociedad gozarán del sueldo mensual, que establezca la asamblea de socios. — Undécimo: En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del Gerente Señor Pedro Vaccario, dado a su avanzada edad, y mientras la asamblea de socios no prevea de reemplazarlo, las funciones que le correspondan serán ejercidas por su esposa Señora María Timbaldi de Vaccario. — Duodécimo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el socio Señor Vaccario, que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente y delegar en su esposa Señora Vaccario, en otro socio o persona de su confianza, su personería y representación. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décimo cuarto: Los socios son los firmantes del presente convenio y los que más adelante ingresen en caso de aumentarse el capital. — Décimoquinto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los Gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los asociados dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, y firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. — María A. T. de Vaccario. — Pedro Vaccario. — Miguel Mendia. — Alfredo Raffaelli. — Juan Carlos Martino. — Matías Averza. — Ed. "Sec. del Autorizante". Vale. — Buenos Aires, Junio 26 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.4 jul.-N.º 32.491 v.10 jul.

FAMATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.º 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores David Rubinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle tres mil doscientos ochenta y siete, piso primero, departamento "B"; José Aarón Weinschelbaum, casado, argentino, domiciliado en José María Moreno noventa y tres, piso cuarto; Félix Weinschelbaum, casado, argentino, domiciliado en General César Díaz tres mil diez y siete; y don Guillermo Bernardo Issel, casado, argentino, domiciliado en Ituzaingo novecientos ochenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles y de este vecindario, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los mencionados Señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará para todas sus operaciones bajo la denominación y rubro de "FAMATINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, con sede principal en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuarto piso, pudiendo cambiar este domicilio. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación de lo siguiente: importación y exportación en general y en particular artículos de ferretería gruesa, fabricación y venta por cuenta propia o de terceros de toda clase de maquinarias, herramientas, accesorios, representaciones generales, consignaciones, ramos afines, como asimismo a cualquier negocio u operación lucrativas que representen un beneficio para la Sociedad. — Se deja establecido que la Sociedad podrá celebrar contratos Sociales con particulares, entidades o Sociedades, o formalizar Sociedades accidentales con todos los ya enumerados. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: El Señor David Rubinstein la suma de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; El Señor José Aarón Weinschelbaum a la suma de Cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Félix Weinschelbaum la suma de Sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas de un mil pesos cada una y el Señor Guillermo Bernardo Issel la suma de Diez y siete mil pesos o sean diez y siete cuotas de un mil pesos cada una. — El cincuenta por ciento del capital social ha sido integrado, según así resulta de la boleta de depósito de la suma de Ochenta y tres mil quinientos pesos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad y el saldo restante de ochenta y tres mil quinientos pesos se obligan los Señores socios a integrarlo a medida que lo requieran los negocios sociales. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir desde la fecha y tendrá una duración de Tres años a contar desde hoy, con una opción de prórroga de dos años más, cuya decisión de prórroga se tendrá por adoptada si por mayoría de votos y en Asamblea convocada al efecto con una anticipación de seis meses a la fecha de su vencimiento, los socios no determinasen oponerse a la prórroga de referencia. — Quinta: Los socios Señores José Aarón Weinschelbaum y David Rubinstein serán gerentes y tendrán a su cargo indistintamente la administración de la Sociedad, como asimismo el amplio uso de la denominación, firma y representación de la misma, para todos los asuntos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza, que ellos sean, determinados o no en el presente contrato y para los que se requieran poderes especiales en cualquier institución oficial o privada, nacional o extranjeras. — Sexta: El uso de la firma social implica el ejercicio de todas las facultades necesarias para obligar a la Sociedad, con la única prohibición de usarla en asuntos, negocios o actos ajenos al giro social. — La Sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos conjunta, o separadamente, realizar además de los actos propios de su giro: comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo de adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios plazos, condiciones, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones generales que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar, y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeran necesarios, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen, al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requiera; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, The First National Bank of Boston, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Francés del Río de la Plata, en sus casas matrices, agencias o sucursales, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como en otros Bancos Oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, prendas, vales y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los respectivos Bancos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, conceder quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas y documentos hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, y nombrar, suspender o despedir empleados u obreros, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y practicar en fin, cuantos más actos fueren menester para la mejor marcha de la administración encomendada a dichos gerentes. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General con cierre al día treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán formularse a pedido de cualquiera de los socios. — Conjuntamente con el Balance General se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. — Dichos Balances e Inventarios serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del improrrogable término de diez días a contar desde la notificación, se constituirán en Asamblea y manifestarán su conformidad o disconformidad, dejando constancia de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad, hecho lo cual, dichos Balances e Inventarios serán aprobados o rechazados, en ambos casos con el voto de las dos terceras partes del capital social. — El silencio o la inasistencia de cualquiera de los señores socios, se interpretará siempre como voto favorable a la aceptación de dichas operaciones. — Octava: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la acumulación del diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los Socios en las siguientes proporciones: Don David Rubinstein el veinte por ciento; Don José Aarón Weinschelbaum el treinta y nueve y nueve décimas por ciento; don Félix Weinschelbaum el veinte y seis y ocho décimas por ciento y Don Guillermo Bernardo Issel el trece y tres décimas por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente por el Fondo de Reserva Legal, y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Se hace constar que los socios por mayoría de votos de capital y en asamblea, podrán establecer la formación de otros Fondos de Reserva y Previsión, además del expuesto que preceptúa la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo también disponer su empleo o destino. — Novena: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Un millón de pesos y los socios por mayoría de votos podrán decidir sobre la incorporación de nuevos socios. — Décima: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y cerrará los ejercicios el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicarán los Balances e Inventarios Generales a que se ha hecho referencia anteriormente. — Undécima: La obligación del socio José Aarón Weinschelbaum además de atender las labores relacionadas con el cargo de gerente, la mayor dedicación a todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad, a la que también se obligan los socios Félix Weinschelbaum y Guillermo Bernardo Issel. — Duodécima: Los socios gozarán del siguiente sueldo mensual para subvenir a sus gastos personales: Don José Aarón Weinschelbaum seiscientos pesos; don Guillermo Bernardo Issel quinientos pesos; y don Félix Weinschelbaum trescientos cincuenta pesos. — En cuanto al socio señor David Rubinstein gozará de una asignación mensual de trescientos cincuenta pesos que se le hará efectivo a partir de la fecha en que se utilice su actividad personal en favor de la Sociedad; entendiéndose que dichos sueldos serán imputables a la cuenta de gastos generales pero que toda extracción que practiquen los referidos socios y que superen las indicadas cantidades deberán ser imputadas a la cuenta capital de cada uno. — Décima Tercera: El socio David Rubinstein, José Aarón Weinschelbaum Félix Weinschelbaum y Guillermo Bernardo Issel podrán retirar el cincuenta por ciento de las ganancias que resulten de cada ejercicio a su favor, y el resto lo dejarán para aumentar capitales. — Décima Cuarta: Todo saldo particular de cualquiera de los socios, en poder de la Sociedad, devengará a favor del mismo el cinco por ciento de interés anual durante todo el tiempo que fuere utilizado. — Décima Quinta: Gozará en cambio del seis por ciento de interés anual cualquier aporte extra contractual que realizaran los socios, y también durante el tiempo que se utilizará por la Sociedad. — Décima Sexta: Para las cobranzas ordinarias o gestiones de mero trámite en reparticiones nacionales, provinciales, municipales, o en compañías particulares, nacionales o extranjeras, cualquiera de los socios podrá usar la firma y denominación social, como asimismo ejercer la representación de la Sociedad. — Décima Séptima: Los socios se obligan a no asumir la representación de otra persona o sociedades que ejerza el mismo comercio o se dedique a los ramos que forman el objeto [illegible]

de esta Sociedad, ni comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décima Octava: Se establece expresamente que únicamente en el caso de disolución de la Sociedad, los socios podrán dedicarse a la explotación de ramos afines o similares a los sociales, pero que por el contrario, en caso de separación de alguno de los socios, por cualquier causa, no podrá el socio separado, por sí o por tercera persona dedicarse a ninguna de las actividades que constituyen la finalidad de esta Sociedad, por lo menos durante un plazo de Dos años. Décima Novena: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo sin voluntad de continuar su giro; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital. — En cualquiera de los tres casos la Sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación y en forma indistinta sus Gerentes actuando conjunta o separadamente procederán a liquidarla, terminando los negocios pendientes y satisfaciendo las obligaciones pendientes, reembolsando a los socios sus aportes y distribuyendo las ganancias que resultaren en las proporciones indicadas o deduciendo del reembolso de los respectivos aportes las pérdidas que hubieren en las mismas proporciones. — Vigésima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores o herederos podrán incorporarse a la Sociedad unificando su representación y con el haber del socio incapaz o pre-muerto, que resulte del balance practicado a la fecha de la incapacidad o deceso, acordándoseles a dichos sucesores o herederos las mismas proporciones de participaciones en las ganancias, las que regirán también para el caso de pérdidas, pero sin gozar de sueldo alguno. — Vigésima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si los sucesores o herederos unificando su representación, expresan su voluntad de no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio incapaz o premuerto que resulte de los Balances practicados a la fecha de la incapacidad o deceso, debidamente aprobado por el representante de los sucesores o herederos dentro del plazo de diez días de puesto a su consideración, será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el restante ochenta por ciento en ocho cuotas bimestrales garantidos con pagarés, y gozando el saldo deudor del seis por ciento de interés anual. — Vigésima Segunda: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Respecto de terceros regirán las disposiciones del Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésima Tercera: Se llevará un Libro de Actas rubricados, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la Sociedad, y demás actuaciones que correspondan, relacionadas con el giro o intereses de la Sociedad. — Vigésima Cuarta: En caso de inconducta de cualquiera de los socios, deberá convocarse a Asamblea a todos los socios y tratarse y resolverse en ella el o los actos de inconducta, a fin de aplicar, previa verificación de los cargos imputados, la sanción de separación del socio acusado, quien perderá además todos los derechos de gozar de los beneficios del ejercicio durante el cual se adopta la medida disciplinaria, abonándose el haber del socio separado, que resulte del Balance respectivo excluídos los beneficios del ejercicio corriente, en la misma forma que para el caso del socio incapacitado o fallecido. — Vigésima Quinta: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio y para el caso de discordia y desacuerdo entre los árbitros o amigables componedores un quinto nombrado por los mismos antes de iniciar su labor, cuyo fallo será inapelable. Se establece que la designación de árbitros o amigables componedores deberá efectuarse dentro de los diez días de surgida la dificultad o duda y que el fallo de éstos o del quinto árbitro deberá expedirse en un plazo que no exceda de cuarenta días, disponiéndose que el laudo arbitral deberá ser acatado por los socios, sin dilación alguna, bajo pena de perder en favor de quienes lo cumplieran la suma de Cinco mil pesos nacionales, a cuyo efecto el laudo conjuntamente con el presente contrato servirán como suficiente título ejecutivo para demandar judicialmente su cobro. — Vigésima Sexta: En todo lo que no se opusiera a las estipulaciones contenidas en el presente o para lo que no se hubiere previsto en el presente, se regirá esta Sociedad por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo las Veintiséis precedentes cláusulas a cuyo estricto y formal cumplimiento se obligan las partes, dejan constituída esta Sociedad y formalizado este contrato que firman de conformidad previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. Raspado: Issel - Podrá -. Vale. Enmendado: para - o - las - o- diez - décimas - cinco - aportes - demás -árbitros - Todo Vale. — Testado - Destino - aisl - No Vale. Entre líneas: quinientos -. Vale. — Raspado: existencias mayor: Todo Vale. — Firmado: José A. Weinschelbaum. — Félix Weinschelbaum, — D. Rubinstein. — Gmo. B. Issel. — Sobre raspado: Félix - la: Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 30 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.4 jul.-Nº 32.456-v. 10 jul.

BUZAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre don Roberto Zander, don Gustavo Buscher, don Alberto José Cordeu, y don Héctor Cordeu, únicos y exclusivos socios de "BUZAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales figuran en el referido contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos noventa y nueve del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º) Modificar el artículo cuarto del contrato social original elevándose el capital a Quinientos mil pesos moneda nacional, y cuyo artículo queda redactado así: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Quinientos pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Zander: el cuarenta por ciento, vale decir Doscientos mil pesos equivalentes a cuatrocientas cuotas; don Gustavo Buscher, doscientos mil pesos, equivalentes a cuatrocientas cuotas, o sea el cuarenta por ciento, y los Señores Alberto José Cordeu y don Héctor Cordeu, el diez por ciento cada uno, o sea cincuenta mil pesos, equivalente a cien cuotas cada uno. — El aporte del aumento de capital, lo hacen los socios con sus respectivos créditos en cuenta particular y por las siguientes cantidades: Don Roberto Zander: Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (Doscientas cincuenta cuotas); don Gustavo Buscher: Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (doscientas noventa y cinco cuotas); don Alberto José Cordeu: Treinta y nueve mil pesos moneda nacional (Setenta y ocho cuotas); y don Héctor Cordeu: Treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional (Setenta y siete cuotas). — 2º) Dejan expresa constancia, los contratantes, que mantienen sin modificación, todas las demás cláusulas del contrato social. — Y en prueba de conformidad, lo firman, obligándose a su fiel cumplimiento. — R. Zander. — G. Buscher. — A. J. Cordeu. — Héctor Cordeu. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4 jul.-Nº 32.453-v.10 jul.

JUAN FOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día de junio del año 1947, entre los señores Juan Fosch, que firma de igual manera, español, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio N.º 2280, de profesión industrial, don Manuel Chao, que firma igual, español, casado, domiciliado en la calle Martínez Castro N.º 238, de profesión industrial, don José Sebastián Busso, que firma José S. Busso, Argentino, casado, domiciliado en la calle Picheuta N.º 635, de profesión empleado; don Horacio Bartolomé Aliata, que firma Horacio B. Aliata, argentino, casado, domiciliado en la calle Dobles N.º 281, de profesión empleado y Francisco García, que firma igual, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio N.º 2280, de profesión empleado, todos mayores de edad convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que funcionará de acuerdo con las siguientes disposiciones, a partir de la fecha. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el nombre JUAN FOSCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. Las oficinas de la empresa funcionan actualmente en la calle José Bonifacio N.º 2280|82 y en el futuro, en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, representaciones y apoderados en cualquier punto que estimen conveniente, dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad será el de la explotación de la industria y comercio del calzado y accesorios en todas sus formas, y de las industrias afines vinculadas o subsidiarias de dicha explotación continuando, al efecto, los negocios sociales llevados a cabo actualmente por la sociedad Juan Fosch y Cía. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día de la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, de las cuales suscribe el Sr. Juan Fosch 184, o sea ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional: el Sr. Manuel Chao 80, o sea ochenta mil pesos moneda nacional; el Sr. José Sebastián Busso 12, o sea Doce mil pesos moneda nacional; el Sr. Horacio Bartolomé Aliata 12, o sea Doce mil pesos moneda nacional y el Sr. Francisco García 12, o sea Doce mil pesos moneda nacional. A los efectos de la integración del capital social, los socios declaran que debe considerarse transferido a esta Sociedad el activo y pasivo de la Sociedad Juan Fosch y Cía., según balance cerrado al 31 de mayo ppdo, sobre cuyas cifras, debidamente certificadas por contador público, todos los socios declaran estar de acuerdo. De esta suerte los señores Fosch y Chao cubren su aporte con el haber que les corresponde en la mencionada sociedad, en razón de sus respectivas cuentas particulares; y los señores Busso, Aliata y García, con el saldo acreedor que, según el expresado balance, tienen sus respectivas cuentas particulares, al 31 de Mayo ppdo., en la Sociedad Juan Fosch y Cía. — Artículo Quinto: A los efectos de la administración y representación social, los señores Fosch y Chao tendrán el carácter de gerentes, y los señores Busso, Aliata y García el de sub-gerentes. Los gerentes tendrán cada uno de ellos el uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el art. 16 de la ley 11.645 y todos los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales contenidos en el Código Civil, Código de Comercio, y por cualquier otra ley vigente al presente o que se dictare en el futuro. Podrán a su vez otorgar poderes, generales o especiales, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer y otorgar todo género de préstamos con o sin garantía personal con toda clase de personas, a sociedades, instituciones y Bancos particulares u oficiales de la Nación, Provincias o Municipalidades, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. El uso de la firma social también estará a cargo del subgerente Sr. Busso conjuntamente con la del Sr. Aliata o la del Sr. García pero sus poderes y facultades quedarán limitados a los corrientes de administración, y no podrán obligar a la Sociedad en ninguno de los casos en que conforme al Código Civil, se requiera poder especial para ello, ni tampoco contraer préstamos de dinero. En ningún caso los administradores de la Sociedad podrán comprometer la firma en fianzas o garantías acordadas a los socios o terceros por operaciones ajenas a los negocios de la Sociedad, ni hacer uso de dicha firma social para cualquier fin extraño a la misma. Salvo el Sr. Fosch que podrá disponer libremente de su firma particular, los restantes socios no podrán tampoco particularmente acordar fianzas o garantías a terceros. — En retribución de los servicios prestados, los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales que se cargarán a gastos generales: Sr. Fosch Dos mil pesos moneda nacional; Sr. Chao Mil pesos moneda nacional; Sr. Busso Quinientos cincuenta pesos moneda nacional; Sr. Aliata Quinientos pesos moneda nacional y Sr. García Cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional. — Además, y con cargo a la misma cuenta, le serán reconocidos mensualmente en concepto de gastos de movilidad y representación al Sr. Fosch Quinientos pesos moneda nacional; al Sr. Chao Doscientos pesos moneda nacional; al Sr. Busso Ciento treinta pesos moneda nacional; al Sr. Aliata Cien pesos moneda nacional y al Sr. García Cien pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: Los socios Sres. Chao, Aliata y García, se obligan expresamente a dedicar toda su atención, tiempo, inteligencia y conocimientos especiales, a la Sociedad que se constituye por este acto, no pudiendo bajo concepto alguno ocuparse de otras actividades que las que se indican en este contrato y beneficien al objeto social; esta obligación no alcanza al Sr. Fosch, quien podrá dedicarse a otras actividades, concurrir o no al negocio de la Sociedad y disponer de su tiempo según estime conveniente, sin que estas facultades afecten en nada los derechos que le confiere el presente contrato y su participación social, y sin que ninguno de los otros socios pueda hacerle cargo ni reclamación alguna por tales circunstancias. — Artículo Séptimo: Al 31 de mayo de cada año se practicará un Inventario y Balance General en el que se establecerá la valuación y amortización de los bienes sociales conforme a los usos y costumbres imperantes en el comercio. De las utilidades realizadas y líquidas así determinadas se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital, y luego se separará de ellas el importe necesario para cubrir un interés del 4 o|o a la cuenta capital de cada socio. Este interés será acumulativo, esto es, que si las utilidades de un año no fuesen bastantes para satisfacerlo, será cubierto con las del ejercicio siguiente, previo a todo reparto, y así sucesivamente. Luego se determinará la suma que corresponde distribuir en concepto de gratificaciones al personal la que no podrá exceder del 10 o|o de las ganancias netas establecidas una vez practicada la deducción para el fondo de reserva. El saldo que quedare será atribuído entre los socios en la siguiente proporción: en los primeros tres años de duración de la Sociedad, al Sr. Fosch 58 o|o, al Sr. Chao 24 o|o y a cada uno de los señores Busso, Aliata y García el 6 o|o. En los dos últimos años de duración de esta Sociedad, los porcentajes serán los siguientes: Sr. Fosch 51 o|o; Sr. Chao 22 o|o y cada uno de los señores Busso, Aliata y García el 9 o|o. En el caso de existir pérdidas, la Sociedad —sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12— decidirá la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o su paso a cuenta nueva para la cancelación en futuros ejercicios o la reducción del capital social o la integración del mismo. Toda vez en que de acuerdo a este artículo deba reducirse el capital o integrarse el mismo, la pérdida será distribuída entre los socios en las mismas proporciones en que participaban en las ganancias a la fecha de cierre del o de los ejercicios en que se han comprobado las pérdidas. — Artículo Octavo: El socio Sr. Fosch podrá retirar en cualquier tiempo el total de las sumas acreditadas en su cuenta particular. Los restantes socios sólo podrán retirar de los intereses y utilidades netas que les fueron acreditadas en cada ejercicio una vez deducido el cargo indicado a continuación, la siguiente proporción: el Sr. Chao el 40 o|o, y cada uno de los señores Busso, Aliata y García el 15 o|o. Los socios también tendrán derecho a retirar, en tiempo oportuno, con cargo a su cuenta particular y sea cual fuere el saldo de ésta, los importes necesarios para hacer frente al pago del impuesto a los réditos que les corresponda, en razón

de las utilidades ganadas en la empresa. — Los saldos de las cuentas particulares, que, conforme a lo expuesto precedentemente, no pueden ser retirados por los socios, podrán capitalizarse, cumpliendo las formalidades de ley, toda vez que por mayoría de votos se estime oportuno. — Artículo Noveno: Todas las decisiones sociales sobre asuntos previstos o no en este contrato —sin que ello afecte los poderes de los gerentes o sub-gerentes ante terceros— serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose siempre éstos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 11.645. Las decisiones serán asentadas en un libro de actas, y sólo serán válidas con la presencia de la mayoría de capital. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar al efecto, mediante carta poder o podrán emitir su voto por escrito. Las resoluciones adoptadas conforme a las normas establecidas serán válidas para los socios ausentes siempre que no sean contrarias a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos internos de la Sociedad, pero en caso de contestación, la prueba de la convocatoria al socio ausente, sólo podrá hacerse mediante telegrama colacionado, con la mención de los puntos a tratarse en la reunión. — Artículo Décimo: Salvo el Sr. Fosch que podrá disponer libremente de su cuota, los demás socios no podrán en caso alguno disponer de toda o parte de su cuota social, quedando entendido que los mismos renuncian expresamente al derecho que les confiere el segundo párrafo del art. 12 de la ley 11.645, por cuanto la base de esta Sociedad es la colaboración personal de los mismos con el Sr. Fosch sin tener presente su capital actual o venidero. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el haber correspondiente al mismo resultará del balance que conforme a las normas establecidas, se practique al cierre del ejercicio social en el cual ha ocurrido el fallecimiento o incapacidad, y las ganancias o pérdidas que ocurrían durante el mismo serán atribuídas al socio fallecido —a la fecha de su deceso o incapacidad— en función del tiempo. El importe correspondiente a la cuenta capital con más o menos el saldo de la cuenta particular del socio fallecido o incapaz, será abonado por la Sociedad en tres cuotas iguales a los 6, 12 y 18 meses de plazo contado desde la fecha de cierre del ejercicio en que ha ocurrido el fallecimiento o incapacidad, con más un interés del 6 o/o anual sobre saldos, pagadero por trimestre adelantado. Si la cubertura del capital del socio fallecido o incapaz se hiciera haciendo uso de reservas sociales, se acreditará en un importe equivalente, las cuotas capitales de los restantes socios en proporción a los porcentajes con que participan en los resultados correspondientes al ejercicio en que se produce el fallecimiento o incapacidad. — En caso de no cubrirse el capital del socio fallecido o incapaz con reservas sociales y no se fuera a la reducción del capital social, los socios restantes tendrán preferencia a la integración del importe correspondiente a la cuota del socio fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Artículo Duodécimo: A simple mayoría de votos podrá disponerse la disolución de la Sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato; a) en caso de comprobarse pérdidas que alcancen al 30 o/o del capital existente al cierre del ejercicio en que se compruebe la expresada pérdida. b) en caso de fallecimiento del socio Gerente Sr. Chao. — En cualquier otro caso la mayoría podrá también disponer la disolución anticipada de la Sociedad, pero será precisa la conformidad expresa de los dos socios Gerentes nombrados en este contrato; Sres. Fosch y Chao. — Artículo Décimotercero: Toda vez que corresponda la liquidación social, ella será efectuada conforme lo decida la mayoría, quedando desde ya establecido que ésta podrá continuar con los negocios sociales, liquidando a los socios salientes el haber que les corresponde en la forma prevista en el artículo 11. La partición se efectuará a prórroga de capitales hasta cubrir el aporte de cada socio y en lo que excede, la distribución se hará en la proporción en que los socios participan en los resultados del ejercicio correspondiente a la fecha de la liquidación. — Artículo Décimocuarto: La presente Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, ya sea colectiva, en comandita, por acciones o no, de capital e industria o anónima. — Artículo Décimoquinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les somete. El laudo que recaiga será inapelable y acatado por las partes, y los árbitros de parte o el tercero en su caso, decidirán quienes pague los gastos de arbitraje, y en que proporción. — Artículo Décimosexto: Queda entendido que con la suscripción del presente contrato, queda rescindido el contrato de Sociedad de Juan Fosch y Cía., e igualmente los de habilitación existentes entre esta última sociedad y cada uno de los señores Busso, Aliata y García, a cuyo efecto debe entenderse que el Sr. Fosch concurre a este acto por sí y en nombre de la Sociedad Juan Fosch y Cía. — En prueba de conformidad firman todos los socios, actuando el Sr. Fosch en el doble carácter que queda indicado, el presente contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor cuyo original queda en poder del Sr. Fosch, quien deberá correr con todos los trámites legales necesarios, a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Fosch. — Manuel Chao. — José S. Busso. — Horacio B. Aliata. — F. García. — Entre líneas: "Busso"; Sobreraspado: "Cubierto con"; "futuros"; todo vale. — Buenos Aires, Junio 30 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.4 jul.-N.º 32.475-v.10 jul.

REPRESENTACION ACCIONARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Dalrosoaverna, interinamente a cargo del Juzgado N.º 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez días de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Manuel Montes, argentino, de treinta y nueve años de edad, de estado viudo, domiciliado en la calle Warnes mil quinientos sesenta y uno, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Aníbal Do Rosario, casado, de treinta y siete años de edad, portugués, domiciliado en la calle Perú mil seiscientos setenta y dos; Don Osvaldo Ferro, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado Bolivia novecientos veinte y cinco; Don Juan Victorio José Gentileschi, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado San Juan dos mil ochocientos ochenta y cinco; Don José Arnoldo Bernasconi, argentino, de cincuenta y tres años de edad, soltero, domiciliado General Venancio Flores sesenta y siete; Don Augusto Francisco Bernasconi, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado Rosario ciento veinte y siete; Don Antonio Paniza, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado Anchorena dos mil trescientos noventa y cuatro; don Enrique Horacio Ernesto Bassi, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado Avenida La Plata doscientos cincuenta y cuatro; Don Justo José Ballestrín Blanco, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, domiciliado Federico Lacroze mil ochocientos cincuenta; Don Martín Barrantes, argentino, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado San Juan tres mil quinientos cuarenta y siete; Don José María Parafita, español, de cincuenta y cinco años de edad, casado, domiciliado calle Lima mil cuatrocientos treinta y tres de esta Ciudad; Don Raúl Ricardo Parafita, argentino de veinte y ocho años de edad, casado, domiciliado Lima mil cuatrocientos treinta y tres; Don José Antonio Parafita, argentino, de veinte y seis años de edad, casado, domiciliado Lima mil cuatrocientos treinta y tres; Don Virgilio Rinaldi, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado Avenida Pavón setecientos cincuenta y ocho; Don Alberto Iaccarino, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado Río Cuarto dos mil ochocientos noventa y seis; Don Secundino Parada, de cincuenta y tres años, casado; Don Oscar Eugenio Parada, de veinte y dos años de edad, soltero y Doña Elvira Yolanda Parada, de veinte y cuatro años de edad soltera, los tres argentinos y con domicilio en San Juan tres mil quinientos cuarenta y siete de esta Capital; Don Luis Alberto Gil, uruguayo, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado Oro tres mil cincuenta y ocho, casado, y Doña Herminia Andorno de Vicente, casada, de cuarenta y cinco años de edad, italiana, domiciliada Paseo mil ciento sesenta y cinco; todos vecinos de esta Ciudad, a excepción del Señor Rinaldi que lo es de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; concurriendo a este acto todos los otorgantes por derecho propio, excepto doña Herminia Andorno de Vicente, quien lo hace en nombre y representación de su esposo Don Domingo Vicente, argentino, de cuarenta y tres años, casado, domiciliado Paseo mil ciento sesenta y cinco de esta Ciudad, a mérito del poder general que le otorgó por ante mí el ocho de Mayo último al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto de este protocolo corriente y copiado en lo pertinente dice: "...comparece don Domingo Vicente... y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su esposa doña Herminia Andorno de Vicente, para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios de orden administrativo, comercial y judicial, cualquiera fuere su naturaleza... a cuyo efecto la autoriza para practicar los siguientes actos: ...Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías; representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos... Sin que ello importe limitación alguna a las facultades conferidas precedentemente, queda facultada la mandataria para intervenir en Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituirlas, disolverlas y liquidarlas; adquirir cuotas de capital activas y pasivas, establecer plazos de duración, monto del capital, participación en las ganancias o pérdidas; objeto, condiciones de su liquidación, prórroga o disolución, rubro social, designación de Gerentes y Administradores, con la amplitud de facultades que resuelva acordarles, aceptar los cargos que se confieran al poderdante y los desempeñe en su nombre y representación... Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada uno de ellos, y con las cláusulas, pactos y condiciones especiales que la apoderada pactare con arreglo a derecho". — Es Conforme con lo pertinente del referido mandato, doy fe, cuya vigencia asegura la mandataria, por no constarle suspenso, limitado, ni revocado en manera alguna. — Y Todos los Comparecientes en el carácter invocado, Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes Señores, Manuel Montes, Aníbal Do Rosario, Osvaldo Ferro, Juan Victorio, José Gentileschi, José Arnoldo y Augusto Francisco Bernasconi, Antonio Paniza, Enrique Horacio Ernesto Bassi, Justo José Ballestrín Blanco, Martín Barrantes, José María, Raúl Ricardo y José Antonio Parafita, Virgilio Rinaldi, Alberto Iaccarino, Secundino, Oscar Eugenio y Elvira Yolanda Parada; Luis Alberto Gil y Domingo Vicente, éste, representado por su nombrada esposa, se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su asiento en esta Capital pero que podrá establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día primero del corriente mes, pero podrá disolverse antes por la voluntad de socios que representen mas de la mitad del capital presente, en las condiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tercera: El objeto de la Sociedad es contribuir a la formación y participar después en la administración, representación y explotación de acciones de la "Compañía Argentina de Neumáticos "General" Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — La Sociedad suscribirá acciones de dicha Compañía en nombre y por cuenta de sus socios o de terceros y administrará esas acciones tomando intervención en las Asambleas o cualquier deliberación y eventualmente formando parte del Directorio de la Sociedad Anónima. — Cuarta: La razón social adoptada será "REPRESENTACION ACCIONARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuya firma harán uso los Gerentes en la forma que se especificará. — Quinta: El capital de la Sociedad que se aporta en efectivo, queda fijado en la suma de Cinco Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y dos participaciones de cien pesos moneda nacional cada una, que suscriben los otorgantes en la siguiente proporción: Don Manuel Montes, una participación o sean cien pesos moneda nacional; Don Aníbal Do Rosario, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Osvaldo Ferro, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Domingo Vicente una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Juan Victorio José Gentileschi una participación o sean cien pesos moneda nacional; don José Arnoldo Bernasconi, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Augusto Francisco Bernasconi, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Antonio Paniza, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Enrique Horacio Ernesto Bassi, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Justo José Ballestrín Blanco, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Martín Barrantes, con ocho participaciones o sean ochocientos pesos moneda nacional; don José María Parafita, ocho participaciones o sean ochocientos pesos moneda nacional; don José Antonio Parafita, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Virgilio Rinaldi, suscribe, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Virgilio Rinaldi, suscribe diez participaciones o sea la cantidad de un mil pesos moneda nacional; don Alberto Iaccarino, una participación o sean cien pesos moneda nacional; don Secundino Parada, suscribe diez participaciones o sea la suma de un mil pesos moneda nacional; don Oscar Eugenio Parada, una participación o sean cien pesos moneda nacional; doña Elvira Yolada Parada, una participación o sean cien pesos moneda nacional, y don Luis Alberto Gil, una participación o sean cien pesos moneda nacional. — Los socios que deseen transferir sus participaciones, están obligados a ofrecerlas previamente a sus demás consocios y éstos últimos tendrán derecho en proporción a sus respectivos haberes en la Sociedad a adquirirlas. — Las participaciones no suscriptas acrecerán a los otros socios que las deseen, proporcionalmente y con derecho de preferencia sobre cualquier tercero. — Sexta: La Sociedad estará administrada por los socios señores Secundino Parada, Martín Barrantes, Virgilio Rinaldi y José María Parafita, indistintamente; pero para los actos que signifique contraer obligaciones, se requerirá siempre dos firmas de cualesquiera de los cuatro gerentes, que cumplirán las resoluciones de la mayoría. — Los gerentes podrán por cuenta y a nombre de los socios o de terceros suscribir acciones de la Sociedad Anónima a que se refiere el artículo tercero intervenir en su constitución, suscribir sus Estatutos y los contratos respectivos; participar en las Asambleas o reuniones de toda clase; eventualmente en la disolución o liquidación de esa firma; podrán designar de entre éllos una o más representantes para que ocupen cargos directivos o admisistrativos en dicha Sociedad Anónima y en general realizar cualquier acto jurídico que tenga vinculación directa o indirecta con el objeto social, percibir el importe de los dividendos en nombre de la sociedad o de los socios o de terceros, y repartirlos en la forma que corresponda, previa deducción de las comisiones que se le adjudiquen a ésta Sociedad; efectuar depósitos de dinero, títulos o acciones y abrir cuentas bancarias en el Banco Central, de la Nación Argentina, Industrial o cualquier otro Banco oficial o particular. — Podrán designar apoderados generales o especiales, actuando dos gerentes en nombre de la sociedad. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las reuniones de los cuatro Gerentes, su objeto y las decisiones adoptadas las que se tomarán por mayoría de votos. — Habrá quórum con tres de los gerentes; los ausentes o impedidos podrán hacerse oír por escrito, postal o telegráfica.

mente y su voto será asentado en el acta contribuyendo con el a formar quórum también. — Presidirá las reuniones el Señor Secundino Parada quién tendrá voto y doble voto en caso de empate. — La sustitución de gerentes sin causa, puede ser resuelta por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos de los socios computados de acuerdo con la ley mercantil. — Séptima: Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados, una vez hecha la reserva legal. — Los gerentes tendrán una remuneración del diez por ciento de ese beneficio a distribuirse por partes iguales entre ellos. — El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año a cuya fecha se practicará el balance general. — Octava: El fallecimiento de cualquiera de los socios no alterará la duración o funcionamiento de la Sociedad. Los herederos participarán en la sociedad con una sola representación. — Si el socio fallecido fuese uno de los Gerentes, se designará otro en su reemplazo, elegido por la mayoría de votos. — En caso de disolución de la Sociedad, será ella liquidada por los Gerentes. — Cualquier dificultad que surgiere entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte que cuestione puntos diversos y el tercero por ellos o por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en caso de no ponerse de acuerdo. — Los arbitradores resolverán sin apelación ni forma de juicio. — Bajo las ocho cláusulas precedentes, dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Representación Accionaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Ramón Peña y don Gabriel Lombar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Montes. — O. Ferro. — Aníbal Do Rosario. — Juan V. Gentileschi. — J. Arnoldo Bernasconi. — Augusto F. Bernasconi. — A. Paniza. — J. Ballestrin B. — Martín Barrantes. — J. Parafita. — Raúl Parafita. — J. A. Parafita. — Virgilio Rinaldi. — Alberto Iaccarino. — S. Parada. — O. Parada. — Elvira Parada. — Luis A. Gil. — Herminia A. de Vicente. — E. H. Bassi. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad "Representación Accionaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos nacionales valor un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados: seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y tres, seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro, quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos y el presente quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno, todos de la Serie G. — Sobre raspado: Bernasconi — siguiente — Participación — Gil — uno — designar — decisiones — Gerentes — Gerentes — diversos — limitada — su — doscientos — Entre líneas: casado — Todo Vale. — Honorarios Decreto 30.440 m|n. 73,60. — Hay un sello. — S. Darío Laurencena. — Entre Líneas: casado. — Vale. — Buenos Aires, Junio 25 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.4 jul.-N° 32.479 v. 10 jul.

"TALLERES LAMADRID"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 317. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen, Doña Sarah Jorba de Gómez, que firma "Sarah J. de Gómez", española, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; Don Francisco Vicente Urdapilleta, que firma "F. V. Urdapilleta", argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; Don Sergio Chiappori, que firma "S. Chiappori", argentino, casado, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; Don Carlos Magno, italiano, casado, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón número mil ciento treinta y nueve; Don Bartolomé Druetta, italiano, casado, domiciliado en la calle Pareja número tres mil veinte; Don Antonio María Delfino, hijo, que firma "A. M. Delfino hijo", argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número setenta y nueve; Doña Berta Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, que firma "Berta Q. de Gómez J.", argentina, casada, domiciliada en San Martín número ciento noventa y cinco; Doña María Esther Chiappori, que firma "María E. Chiappori", argentina, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe número mil setecientos ochenta y cinco; Don Alberto González Gandolfi, que firma "A. González Gandolfi", argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil quinientos treinta y cuatro; Don Arturo Ernesto Agustín Alonso Gómez, que firma "A. Alonso Gómez", argentino, soltero, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil seiscientos dieciséis; Doña Lidia Gómez Jorba de Ramos Mejía, que firma "Lydia G. J. de Ramos Mejía", argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; Doña Ana María Gómez Jorba de Meineke, que firma "Ana María G. J. de Meineke", argentina, casada domiciliada en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; Doña Elena Uriburu de Chiappori, argentina, casada, domiciliada en la calle Tucumán número mil ochocientos setenta y nueve; Don Alberto Eduardo Uriburu, que firma "A. E. Uriburu", argentino, casado, domiciliado en la calle Parera número noventa y cuatro; Doña Aurelia Madero de Uriburu argentina, viuda, domiciliada en la calle Tucumán número mil ochocientos setenta y nueve; y Don Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, que firma "C. Gómez Jorba", argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número ciento noventa y cinco; siendo en esta ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y los siete primeros dicen: Que actualmente son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Talleres Lámadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en esta Capital entre los señores Sarah Jorba de Gómez, Don Casimiro Agustín Gómez, Don Francisco Vicente Urdapilleta, Don Sergio Chiappori, Don Ricardo Fernández Quesada, Don Carlos Magno, y Don Bartolomé Druetta, por escritura de fecha diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio doscientos setenta y cinco de este Registro, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: quinientas cincuenta cuotas la señora Sarah Jorba de Gómez; ciento diez cuotas el señor Casimiro Agustín Gómez; quinientas noventa y ocho cuotas el señor Francisco Vicente Urdapilleta; ciento diez cuotas el señor Sergio Chiappori; treinta y seis cuotas el señor Ricardo Fernández Quesada; setenta cuotas el señor Carlos Magno; y treinta y seis cuotas el señor Bartolomé Druetta, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, al folio trescientos setenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura de fecha veintiocho de Marzo próximo pasado, pasada ante mí, al folio ciento cuarenta de este Registro, el señor Francisco Vicente Urdapilleta, cedió y transfirió a favor de la señora Berta Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, quinientas cuotas de participación de las que tenía en la mencionada sociedad. — Y por último, por escritura de fecha dieciocho de Abril próximo pasado, pasada también ante mí, al folio ciento ochenta y uno vuelto de este Registro, el señor Antonio María Delfino, hijo, adquirió del señor Casimiro Agustín Gómez, la totalidad de las ciento diez cuotas de participación que tenía y le correspondían en la mencionada sociedad, juntamente con las treinta y seis cuotas de participación que tenía el señor Ricardo Fernández Quesada, y cincuenta cuotas de participación de las que tenía y le correspondían a la señora Sarah Jorba de Gómez. — Y agregan, que han resuelto modificar parcialmente el contrato de constitución de la mencionada sociedad, y ampliar el capital de la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, con la incorporación de los otros nuevos comparecientes como socios, de acuerdo con los aportes que ya tienen hechos actualmente, cuyo contrato, con las modificaciones introducidas, quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "TALLERES LAMADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lamadrid número trescientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) Toda clase de operaciones comerciales mediante la compra-venta de mercaderías o materia prima, elaboradas o a elaborarse, y todo el proceso de su industrialización. — b) Operaciones inmobiliarias de compra venta, de inmuebles urbanos o rurales, su explotación o administración. — c) Construcciones de toda índole, ya sea de viviendas, obras arquitectónicas en general, viviendas prefabricadas, tinglados y galpones. — d) Representaciones y consignaciones de toda clase de frutos y productos, fábricas, empresas y entidades comerciales. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones, civiles o comerciales, que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, hacer aportes de capital a empresas o negocios o a sociedades constituídas o por constituirse, sean anónimas, de responsabilidad limitada, o de cualquiera otra naturaleza, celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, y otros similares, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Berta Cecilia Quinteros de Gómez Jorba ochocientas cuotas; Doña Sarah Jorba de Gómez quinientas cuotas; Doña Aurelia Madero de Uriburu quinientas cuotas; Doña María Esther Chiappori doscientas cuotas; Don Alberto E. Uriburu doscientas cuotas; Don Antonio María Delfino hijo doscientas cuotas; Don Sergio Chiappori ciento diez cuotas; Don Francisco Vicente Urdapilleta ciento ocho cuotas; Doña Elena Uriburu de Chiappori cien cuotas; Doña Lidia Gómez de Ramos Mejía cien cuotas; Doña Ana María Gómez Jorba de Meineke cien cuotas; Don Alberto González Gandolfi cien cuotas; Don Carlos Magno sesenta cuotas; Don Arturo Alonso Gómez, cincuenta cuotas; Don Bartolomé Druetta treinta y seis cuotas y Don Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba treinta y seis cuotas, que ya han sido totalmente integradas por los socios, en dinero efectivo, según resulta de los libros de contabilidad de dicha sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba y Sergio Chiappori, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes en forma conjunta. — Los gerentes percibirán una remuneración mensual mínima de un mil pesos moneda nacional cada uno, que será cargada a gastos generales, la que podrá ser aumentada por resolución de la mayoría de votos. — Para obligar a la sociedad requerirá la firma de los dos socios gerentes, pero en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos, tendrá el mismo valor la firma del otro, conjuntamente con la del socio señor Alberto Eduardo Uriburu. — Para realizar operaciones de crédito o cualquier otra que comprometa a la sociedad por un valor mayor de treinta mil pesos moneda nacional, los Gerentes deberán requerir la conformidad de la mayoría de votos, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Sexta: Los socios que desempeñen las tareas de Jefe General de Talleres y Proyectos y las de Jefe de Personal, Almacenes y Depósitos, percibirán una remuneración mensual mínima en su conjunto, de un mil trescientos pesos moneda nacional que serán cargados a gastos generales, la que podrá ser aumentada por resolución de la mayoría de votos. — Corresponderá a los gerentes la fijación de estos sueldos dentro del límite establecido. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones que se resuelvan efectuar, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. — Del remanente, se abonará en primer término un interés al capital, de hasta el ocho por ciento, que se fijará por resolución de la mayoría de votos, y el remanente que quedare, será distribuído en la siguiente forma: diez por ciento a los socios que desempeñen el cargo de gerentes, por partes iguales; diez por ciento a los socios que ocupen los cargos de Jefe General de Talleres y Proyectos, y Jefe de Personal, a distribuir de acuerdo con el criterio de los Gerentes y el ochenta por ciento restante, entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Octava: Para la fijación de las bases y aprobación del Balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los Gerentes reunirán a los socios, a solicitud de cualquiera de ellos, quienes resolverán por mayoría de votos presentes. — Estas asambleas serán válidas cuando cuenten con la

concurrencia de socios que representen la mitad del capital integrado. — Las resoluciones de la Asamblea de socios se transcribirán en un libro de actas, suscripto por todos los presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad física o legal, sus herederos, causa habientes o representantes legales, deberán nombrar un representante único, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días, los socios decidirán por simple mayoría de votos, sobre la conducta a seguirse en cada caso particular que se presente. — En caso de que se resolviera devolver el capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, éstos deberán esperar hasta que se practique el balance general ordinario, salvo que la sociedad resolviera practicar un balance especial. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, quienes actuarán en el carácter de tales, y de mandatarios de los demás socios, y resolverán las cuestiones que se plantearen, debiendo recurrir a la decisión de la Asamblea de socios, sino pudieran ponerse de acuerdo, la que resolverá a su vez, por mayoría de votos, en la forma establecida en la cláusula octava de este contrato social. — Undécima: A todos los efectos emergentes del presente contrato, dejan constituído domicilio especial, en los mismos indicados al comienzo de esta escritura. — En la forma expresada los comparecientes declaran modificado el contrato de la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto Don Ismael Berliés y Don Luis M. Arata, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Sarah J. de Gómez. F. V. Urdapilleta. — S. Chiappori. — Carlos Magno. — Bartolomé Druetta. — A. M. Delfino h. — Berta Q. de Gómez J. — María E. Chiappori. — A. González Gandolfi. — A. Alonso Gómez. — Lydia G. J. de Ramos Mejía. — Ana María G. J. de Meincke. — Elena Uriburu de Chiappori. — A. E. Uriburu. — Aurelia Madero de Uriburu. — C. Gómez Jorba. — Tgo.: Ismael Berliés. — Tgo.: Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trece, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Talleres Lamadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, Serie G., números: del quinientos sesenta mil dos al presente quinientos sesenta mil seis, inclusive; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. — S|R.: J. M. Suárez Caviglia: Vale.
Enmendado: "Julio" Vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1947. —

e.4 jul.-N.° 32.457-v.10 jul.

"MATRICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, argentino, soltero, de 53 años con domicilio en Bolívar 390, Capital Federal; Emiliano Juan, español, casado, de 56 años con domicilio en Moreno 1854, Capital Federal; Guerino Grosso, italiano, casado, de 27 años, con domicilio en Ceretti 1775, Capital Federal y Cayetano Grosso, italiano, soltero, de 26 años, con domicilio en Bucarelli 3066, Capital Federal, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por los siguientes artículos: — Primero: — Queda constituída entres los señores Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, Emiliano Juan, Guerino Grosso y Cayetano Grosso una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MATRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, en Bolívar 390, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este último término podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta de productos del ramo de metalurgia y matricería en general, pudiendo realizar asimismo toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en la siguiente proporción: — Don Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, ciento noventa y cuatro cuotas o sean diez y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Don Emiliano Juan, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional; Don Guerino Grosso, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional; y don Cayetano Grosso, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional. — Los socios integran por este acto la totalidad de las cuotas suscriptas en dinero efectivo. — Quinto: — La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo del señor Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, conjuntamente con cualesquiera de los señores Emiliano Juan, Guerino Grosso o Cayetano Grosso, todos los nombrados en carácter de Gerentes de la Sociedad. — Los Gerentes podrán, en representación de la Sociedad, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los mismos en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones: Realizar toda operación bancaria con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y cualquier otro o sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentre depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad y en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos; cobrar y percibir, endosar letras, cheques, giros y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo. — Sexto: — Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Séptimo: — Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Octavo: — Los socios Guerino Grosso y Cayetano Grosso tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno y el socio Emiliano Juan hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional, por compensación de gastos de representación, que serán a cargo de la Sociedad, quedando convenido que los socios Guerino Grosso y Cayetano Grosso dedicarán a la Sociedad toda su actividad técnica y personal y el socio Emiliano Juan asume la obligación de dedicarle el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios. — Noveno: — Al 31 de octubre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y previsiones que de común acuerdo fijen los socios, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El 5 o|o para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 o|o del capital social; b) Del remanente se acordará a cada socio el 6 o|o sobre el capital integrado y en proporción al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. — Si ese remanente no alcanzare a cubrir el 6 o|o sobre el capital integrado, se distribuirá proporcionalmente a los aportes y tiempos de los mismos; c) El saldo resultante, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los socios, con sujeción al artículo décimo. — Décimo: — Queda perfectamente determinado que los socios Emiliano Juan, Guerino Grosso y Cayetano Grosso se obligan a adquirir anualmente del señor Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, al valor nominal, cuotas de capital hasta llegar al límite de igualación de capital para todos los socios, debiendo dedicar a tal fin el 50 o|o de las utilidades que les correspondan por dicho año, establecidas en la cláusula anterior. — Décimo Primero: — Los socios Emiliano Juan, Guerino Grosso y Cayetano Grosso tienen opción para adquirir del señor Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges en cualquier fecha, cuotas de capital al valor nominal hasta la igualación de capital para todos los socios. — Décimo Segundo: — Queda convenido que el socio Emiliano Juan podrá vender, ceder o transferir en cualquier fecha sus cuotas de capital a su valor nominal, como así también todos sus derechos y obligaciones que emergen del presente contrato a un tercero extraño a la Sociedad. — Décimo Tercero: — Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Décimo Cuarto: — Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al 50 o|o del Capital aportado cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — En todos los casos la liquidación estará a cargo de los Gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Quinto: — En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, exclusión hecha de lo especificado en la cláusula octava de este contrato, la cual será rigiendo únicamente en cuanto se refiere a los socios sobrevivientes; b) Adquirir la parte de capital respectiva del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que le correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirientes en un máximo de cuatro cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del 6 o|o anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad, conforme a la cláusula anterior. — Décimo Sexto: — Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será resuelta por árbitres designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Saint Georges, Emiliano Juan, Guerino Grosso, Cayetano Grosso. E|L. "custodia" Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1947. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.4 jul.-N.° 31.908-v.10 jul.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en la edición del Boletín Oficial del día 25 al 30 de Junio de 1947.

"GUSTAVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N.° 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, mayo dos de mil novecientos cuarenta y siete. — Los firmantes, por una parte doña Gustava Wolfenson, casada, argentina naturalizada; por otra parte doña María Rosenblat de Gerschenfeld, casada, rusa; y por la otra, don Rachmiel Rabinovitch, soltero, ruso; los tres mayores de edad, vecinos, domiciliados en la calle Rivadavia N.° 7171, convienen celebrar el presente contrato de prórroga de sociedad, ingreso de nuevo socio y aumento de capital, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Doña Gustava Wolfenson y doña María Rosenblat de Gerschenfeld, son únicas y exclusivas socias componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo el rubro de "GUSTAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es el de explotar el negocio de confecciones de vestidos y tapados para señoras y anexos. — El capital de la sociedad es de treinta y cinco mil pesos m|n. dividido en treinta y cinco cuotas de mil pesos cada cuota. — El domicilio de la sociedad es en la calle Rivadavia N.° 7171, y sus sucursales en diversos puntos de la ciudad. — El contrato de constitución de la sociedad es de fecha 17 de octubre de 1938, prorrogado por tres años a contar desde el día 17 de Octubre de 1943, siendo la gerente de la sociedad doña Gustava Wolfenson. — Todo lo que así y más detalladamente resulta del citado contrato de constitución y sus diversas modificaciones, inscriptos sucesivamente en el Registro Público de Comercio bajo el N.° 185, folio 304, libro 4.°; bajo el N.° 1340, folio 231, libro 7.°; bajo el N.° 1026, folio 63, libro 8.°; bajo el N.° 996, folio 57, libro 8.°; y bajo N.° 958, folio 41, del libro 9.°, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. Que habiendo vencido el plazo de contrato social, las partes que firman convienen prorrogar la vigencia de la sociedad, ingresando a la sociedad de que se trata el señor Rachmiel Rabinovitch, con un aporte de veinticinco mil pesos m|n. o sea veinticinco cuotas. Del capital social anterior de treinta y cinco mil pesos, o sea treinta y cinco cuotas, corresponden veinte cuotas a doña Gustava Wolfenson y quince cuotas a doña María Rosenblat de Gerschenfeld. — Tercero: Por tanto las partes otorgan y declaran prorrogado el plazo de vigencia del contrato de sociedad de "Gustava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo efecto formalizan dicho contrato bajo las cláusulas siguientes: a) A contar desde el día diez y siete de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato queda prorrogada la vigencia de la sociedad "Gustava, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo domicilio es en esta ciudad, actualmente en la calle Rivadavia N.° 7171, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — b) La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de confecciones de vestidos y tapados para señoras y afines. — c) El capital de la sociedad es de sesenta mil pesos m|n. dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada cuota, aportados por los socios en la proporción siguiente: doña Gustava Wolfenson, veinte cuotas; doña María Rosenblat de Gerschenfeld, quince cuotas y don Rachmiel Rabinovitch veinticinco cuotas. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad, según resulta de los libros rubricados de la sociedad y del balance inventario practicado al efecto, firmado por las partes. — d) La dirección y ad-

ministración de la sociedad estará a cargo de la socia doña Gustava Wolfenson, a quienes se designa en calidad de gerente con todas las atribuciones de ley, sin excepción de especie alguna y con las más amplias facultades de disposición. — e) La sociedad se formaliza por el término de cinco años a contar desde el diez y siete de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Doña Gustava Wolfenson podrá exigir la disolución en cualquier momento, con aviso previo a los demás socios con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, reintegrando a estos últimos el haber respectivo, según los libros de la sociedad. — f) Anualmente se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez aportado el cinco por ciento de las ganancias resultantes y previamente hechas las amortizaciones que se convendrá de común acuerdo, el cincuenta por ciento corresponderá a doña Gustava Wolfenson, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá a los demás socios en proporción a su aporte de capital social. — g) Todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de nuevos gerentes y toda otra disposición no prevista en este contrato, deberá ser resuelta por unanimidad de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — h) Todas las demás cláusulas del contrato originario de constitución de la sociedad, no modificadas por este contrato de prórroga, quedan vigentes y en todo su valor legal, inclusive las modificaciones posteriores formalizadas al contrato constitutivo. — Además, se conviene expresamente que en cualquier caso que corresponda la liquidación de la sociedad, actuará como liquidadora la gerente designada según este contrato, y doña Gustava Wolfenson queda autorizada desde ya adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad para el caso de disolución social. — De conformidad, se firman dos de un tenor en el lugar y fecha ut supra. — Sobreraspado: Del capital social anterior. — Vale. — Gustava Wolfenson. — María R. de Gerschenfeld. — Röchmiel Rabinovitch. — Buenos Aires, Junio 26 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.4 jul.-N.° 32.486-v.10 jul.

AZAR HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor F. Barroetavena, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio N.° 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 575. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi y testigos al final firmados, comparecen los señores: Salvador Azar, casado con doña Fortuna Sayeg, y Alberto Azar, casado con doña Catalina Pereira y la señora: Regina Azar de Pereira, casada con don Francisco Da Fonseca Pereira, quien está presente y suscribe esta escritura al solo efecto de dar su venia marital a su esposa, todos argentinos, domiciliados en la calle Independencia novecientos ochenta y seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primera: Entre los comparecientes, señora Azar de Pereira y señores Azar, constituyen desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de bazar y zapatería, sirviendo de base para sus negocios el de esa naturaleza establecido en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos diez y seis esquina Independencia números novecientos ochenta y seis al mil, y domicilio a la vez de la sociedad, adquirida al señor Moisés Azar en la fecha, por escritura anterior a la presente, pudiendo ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de AZAR HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en esta Capital en el indicado precedentemente. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios por partes iguales, vale decir que cada socio aporta la suma de cuarenta mil pesos o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una y representado así: Noventa mil pesos es el valor del negocio comprado en la fecha al señor Moisés Azar por los socios y para la sociedad, según escritura anterior a la presente y que los socios declaran incorporado a la sociedad y los treinta mil pesos restantes, es integrado en dinero efectivo. — Los socios podrán aumentar el capital social en cualquier momento suscribiendo cuotas complementarias en la proporción de sus respectivos capitales, siempre mediando acuerdo unánime o con consentimiento del o de los socios restantes para poderlo hacer uno solo o dos socios. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Salvador y Alberto Azar, quienes además revestirán el cargo de Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia del contrato. — Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecario, prendario o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente y prorrogarlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesarios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesaria para gratificaciones del personal. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Todos los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por remoción del o de los gerentes, designados en este contrato o que se designen posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar. — a): Por el reembolso del haber que le correspondería al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo considerasen. — c) por ceder su cuota capital a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la ley, por el precio que resulte de los libros, comprendiendo en este precio, capital y utilidades. — Décima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por la disposición prescripta en el inciso a) de la cláusula novena, éste se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en pagos de vencimiento de sesenta en sesenta días contados desde el vencimiento de la entrega del primer cincuenta por ciento. — Si la marcha de los negocios sociales lo permitiera, el pago se hará de inmediato. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuya sentencia será acatada por todos los socios como inapelables, sin necesidad de interpretación judicial. — Duodécima: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad antes del vencimiento del plazo establecido como duración deberá comunicarlo a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que al mismo correspondiere será tomada de acuerdo a lo que fije el último balance y su pago se efectuará de la forma establecida en la cláusula décima. — Décimotercera: Los socios para el caso de venta de parte de sus cuotas capital o del total de las mismas deberán dar privilegio de compra a los demás socios siendo el valor de las mimas, por concepto de capital y utilidades las que arrojen los libros. — Bajo las Cláusulas Precedentes las partes dejan constituída la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Por su parte el señor Francisco Da Fonseca Pereira, manifiesta que en su carácter de esposo de la socia señora Regina Azar de Pereira, nada tiene que objetar al aporte que realiza la misma, dando por la presente su conformidad. — Agregan además las partes que facultan al autorizante para correr con todos los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y retiro de testimonio inscripto. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos don Francisco Bermues y don Carlos Alberto Junge, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. Azar. — Alberto Azar. — Regina Azar de Pereira. — Francisco da Fonseca Pereira.—Francisco Bermues. — C. A. Junge. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. De Marco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos diez y nueve a mi cargo. — Para los interesados expido el presente en cuatro sellos de ley números seiscientos un mil ochocientos dieciséis correlativos el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 27 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.4 jul.-N.° 32.484-v.10 jul.

TALLERES GRAFICOS ARTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Gráficos Artes". En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Juan Bernardo Rubinstein, que firma "Juan B. Rubinstein", domiciliado en Araujo 259, Isaías Kobrinsky, que firma "I. Kobrinsky", domiciliado en la calle El Carpintero 6855, ambos casados, y don José María Pace, soltero, que firma "J. M. Pace", domiciliado en Maldonado 482 de Ciudadela, accidentalmente en ésta, todos argentinos, mayores de edad, resolvieron constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día 21 de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a trabajos de Imprenta en general, sirviendo de base para las operaciones sociales los negocios de esa misma naturaleza que tienen establecido los señores Isaías Kobrinsky y José María Pace, en la calle Reconquista N.° 95, de Ciudadela Provincia de Buenos Aires, que es donde se encuentran instalados los talleres, y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la presente sociedad como se dirá más adelante. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS ARTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Araujo N.° 259 de esta Capital, y los talleres en la calle Reconquista N.° 95, localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pero después de transcurrido un año cualquiera de los socios, podrá retirarse de la misma cuando constatase que las utilidades que hubieren de corresponderle no ascendiesen al importe de su retiro que se estipula en la cláusula pertinente del presente contrato, debiendo en dicho caso hacer saber a los otros socios su decisión con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscrip-

tas por los socios en la siguiente forma: don Juan B. Rubinstein cien cuotas de cien pesos, de las cuales integró ochenta cuotas o sean ocho mil pesos en dinero efectivo, por don Isaías Kobrinsky, cien cuotas de cien pesos; de las cuales integró cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos provenientes de su haber en la sociedad de hecho "Isaías Kobrinsky" y José Pace" que tenían constituída en el domicilio ya indicado, y que se hallan representados en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias créditos a cobrar y demás rubros provenientes del activo y pasivo de la recordada sociedad de hecho que toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye y por don José M. Pace, cien cuotas de cien pesos, de los cuales integró cincuentiún cuotas equivalentes a cinco mil cien pesos, representados por los mismos rubros aportados por el socio I. Kobrinsky y que le corresponde como haber líquido en la recordada sociedad, todo lo cual más ampliamente resulta del Inventario practicado con fecha veintiuno del corriente que firman de conformidad y ratifican en este acto; haciéndose constar que las cuotas de capital que faltan integrar por los socios, quienes se obligan hacerlas efectivas tan pronto el estado financiero de la sociedad lo requiriesen, son las siguientes: Veinte o sean dos mil pesos por J. B. Rubinstein; cincuenta, que representan cinco mil pesos por I. Kobrinsky y las cuarenta y nueve restantes que ascienden a cuatro mil novecientos pesos nacionales, por J. M. Pace. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos de los tres socios, quienes no podrán comprometerla en fianzas ni en garantías a favor de terceros; pero cualquiera de ellos podrán usarla para efectuar depósito, suscribir conformes y realizar cualquiera otras gestiones necesarias para las Administraciones nacionales o provinciales, entes autónomos, Instituto de Previsión Social, Dirección de Impuesto a los Réditos, Impuesto al aprendizaje, Secretaría de Trabajo y Previsión y demás entidades, comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. — Sexta: Tanto la Dirección, como la Administración de la Sociedad, la tendrán conjuntamente dos de cualquiera de los socios Gerentes, invistiendo tal carácter todos los componentes de la misma. Los Directores Gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y cualesquiera otras que por las Leyes generales o especiales requieren mandato expreso y que se dan por reproducidas; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Israelita del Río de La Plata, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de préstamos. — Séptima: Los socios Juan B. Rubinstein, Isaías Kobrinsky y José M. Pace, retirarán mensualmente en concepto de sueldos la cantidad de: Doscientos pesos moneda nacional cada uno. — Octava: Anualmente, debiendo realizarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, deberán practicarse Balances e Inventario General para establecer el estado de los negocios y operaciones sociales, sin perjuicio de los balancetes de comprobación, y de las utilidades líquidas que hubieren se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para constituir Fondo de Reserva Leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho y once mil setecientos veintinueve y el saldo líquido se acreditará en las cuentas particulares de cada uno en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que les correspondieren hasta tanto hayan integrado el capital que les corresponde aportar según la cláusula cuarta. — Novena: Para practicar el aludido balance deberán efectuarse las amortizaciones corrientes sobre los muebles útiles, máquinas, rodados y demás instalaciones existentes. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados, lo cual se asentará en un libro de Actas — Décima Primera: Se conviene de los libros rubricados exigidos por la Ley mercantil. — Décima: Les está prohibido a los socios ceder su cuota social a personas o entidades extrañas a la firma, sin consentimiento expreso y dado por escrito por los demás socios. — Décima primera: Se conviene que llegado el caso de disolución, podrá cualquiera de los socios tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad con preferencia a toda persona extraña, resolviéndose a favor de aquel de los socios que haga mayor oferta y ofrezca mejores condiciones de pago, todo lo cual se realizará en licitación firmada entre las partes y labrándose el acta respectiva, obligándose a cumplir lo resuelto de acuerdo a derecho. No habiendo interés en su adquisición por ninguno de los socios, se procederá a la liquidación de acuerdo a las respectivas cláusulas indicadas en el presente contrato. — Décima Segunda: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula tercera cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en el Código de Comercio o cualquiera de las que se establecen en las cláusulas pertinentes. — Décima tercera: Llegado el caso previsto en las cláusulas precedentes, se liquidará la sociedad de acuerdo a las prescripciones siguientes: a) se suspenderán las compras que no sean indispensables; b) se activarán los créditos a cobrar; c) se venderán al contado todas las maquinarias, muebles, útiles y materiales existentes; d) se cancelará el pasivo y por último se repartirán entre los socios el haber que le correspondiere a cada uno, según las cifras que arrojara el balance que se practicará en dicha oportunidad. En caso de existir créditos a cobrar que no hubiesen podido hacerse efectivos, se sortearán éstos entre los socios proporcionalmente a los capitales integrados por cada socio. — Queda convenido desde ya que los socios designarán a dos de ellos para que se encarguen de la liquidación de la Sociedad, debiendo éstos rendir cuenta documentada de las gestiones que realizaren. — Décima cuarta: Queda establecido que toda cuenta que resultare incobrable, o cualquier clase de rebaja, descuentos o diferencias que se produjeren, ya sean en el Activo o pasivo de la extinguida Sociedad de hecho "Isaías Kobrinsky y José Pace" deberá ser cargada a las cuentas particulares de los socios Kobrinsky y Pace, quienes responden solidariamente. — Décima Quinta: En caso de enfermedad debidamente justificada de cualquiera de los socios que les impida ejercer sus tareas por más de tres meses consecutivos, deberá el socio incapacitado hacerse reemplazar por una persona competente, la cual deberá ser de satisfacción de los demás socios, siendo por su exclusiva cuenta la remuneración a abonársele. — Décima sexta: Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes conjuntamente con los representantes de los herederos del socio fallecido o incapacitado, resolverán si la sociedad continúa o si entra a su disolución parcial o total inmediata. Tal pronunciamiento se sustanciará por unanimidad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante los liquidadores o ante quienes corresponda, quedando excluída la intervención judicial. Si optaren por la disolución de la Sociedad, deberá abonárseles el capital y las utilidades que les correspondieren de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del suceso en presencia de los herederos, en dinero efectivo, y si el estado financiero de la sociedad no lo permitiera, se le documentará el importe en doce pagarés mensuales, iguales y consecutivos con los intereses bancarios y garantizados ya sea con prenda agraria u otra garantía a satisfacción de los herederos, a no ser que se resolviera por la liquidación total, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en la cláusula décimo tercera. — Décimo Séptima: Cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad o a su disolución o liquidación será dirimida extra-judicialmente por amigables componedores, o árbitros arbitradores, nombrados uno por el señor Juan B. Rubinstein y el otro por los dos socios restantes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: Para cualquier acción judicial o extra-judicial a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba indicados. Bajo las estipulaciones contenidas en las dieciocho cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, damos por legalmente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Gráficos Artes", y en prueba de conformidad firmamos tres ejemplares del mismo contenido y para un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra", haciéndose constar que el original con su sellado de Ley quedará archivado en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: ambos casados, y José M. Pace. — Raspado: domiciliado. — Rubinstein — cien ochenta, sean ocho mil pesos - cincuenta - de hecho - el socio I. Kobrinsky - Doscientos pesos moneda nacional cada uno - Enmendado: Responsabilidad — de — ascendiesen — sociedad — de — Instituto — Kobrinsky — utilidades — de — Sociedad — entra — pronunciamiento — unificar — estado — consecutivo — cláusula — judicialmente — discordia — pronunciamiento: Todo vale. — Juan B. Rubinstein. — I. Kobrinsky. — J. M. Pace. — Entre líneas: y don — Raspado: mercaderías — entes — Directores — Fondo — Vale — Raspado — Franklin Barroetaveña — Entre líneas — interinamente a cargo del Juzgado N.° 3. Todo vale.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, Secretario

e.4 jul.-N.° 32.482.v.10 jul.

IRACEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, secretaría del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Iracema Chiquita Neven Du Mont de Bremme, argentina, casada, y Klaus Christian Bremme, alemán, casado, domiciliados en la calle Melián mil ochocientos sesenta y siete, Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: Que a partir del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha retrotraen las operaciones, declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro IRACEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios es la Capital Federal, siendo su actual domicilio en la calle Victoria mil cuatrocientos treinta y dos, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior del país como en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la edición y explotación del comercio de publicaciones por cuenta propia y/o de terceros. A tal fin podrá instalar imprentas y realizar todos los negocios y operaciones inherentes al ramo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ocho cuotas valor de Ocho mil pesos moneda nacional por el socio Iracema Chiquita Neven Du Mont de Bremme y dos cuotas valor de Dos mil pesos moneda nacional por el socio Klaus Christian Bremme. Se integra en este acto el cincuenta por ciento debiendo integrarse el restante cincuenta por ciento dentro de los quince días de la resolución respectiva. Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios; podrán cederse también a terceros siempre que notificados los demás socios por telegrama colacionado del precio y de la persona, no hicieren uso del derecho de comprarlas dentro del término de treinta días de la notificación. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Klaus Christian Bremme, quien queda designado gerente. Tendrá todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepción hecha de las contenidas en los incisos quinto, sexto y décimo sexto de la última disposición citada; tendrá asimismo los poderes conferidos por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y podrá realizar operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución de Crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare. Podrá otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime conceder al mandatario y revocar los mismos. — Sexto: La duración de la sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y este término se prorrogará automáticamente, año por año, hasta el treinta de Junio siguiente sino fuere denunciada su vigencia por alguno de los socios mediante notificación por telegrama colacionado efectuada a los demás a realizarse hasta el treinta y uno de Marzo anterior. No obstante la denuncia del contrato por un socio, los demás pueden resolver la continuación de la Sociedad; en este caso deberán comprar al socio denunciante los cuotas de capital que posea, cuyo valor se establecerá de acuerdo a las cifras que arroje el balance a practicarse el treinta de Junio de ese año. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el mismo se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; luego se efectuarán las reservas, amortizaciones o pagos extraordinarios que los socios resolvieren crear o efectuar. El saldo será distribuído entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad, incluso la disolución previa de

DIVISION PUBLICACIONES
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º
CONTRALOR: REDACCION: 34-9253
Informes 33-2790 y 34-6641

HORARIO
Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas
Sábados de 8 a 13 horas
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Avenida de Mayo 760 - Piso 5.º

DIVISION ADMINISTRATIVA
Avisos y Caja: 34 - 9953
Victoria 755 - Planta Baja

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

la misma, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital; se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios que serán firmadas por los mismos. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con un representante único del mismo o de sus herederos según el caso. — Décimo: La liquidación de la Sociedad se efectuará por la persona que designen los socios por mayoría de votos y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Décimo Primero: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. Conformes las partes con lo estipulado firman este único ejemplar extendido en los sellos de pesos uno y cincuenta números: veinte y ocho mil doscientos cuarenta y seis y veinte y ocho mil doscientos cuarenta y siete que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete. — Sobrerraspado "notificación por telegrama" "distribuído". Vale. — C. Neves du Mont de Bremme. — K. C. Bremme. — E|L. "interinamente a cargo del Juzgado N.º 3". Vale.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1947. — Isaac Leff, secretario.

e.4 jul.-N.º 32.466-v.10 jul.

ORGANIZACION LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. F. Barroetaveña, a cargo del Juzgado 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Luis Moretti; Marino Tomadini, italianos, casados y Carlos Guinnard, soltero, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Esparza setenta, se conviene constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que tendrá por objeto la fabricación y venta de máquinas y útiles para avicultura, apicultura, consultorios médicos y trabajos de mecánica, carpintería y pinturería en general, pudiendo además, explotar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la denominación de "ORGANIZACION LA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Esparza número setenta de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de nueve años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, siempre que lo comunique a los otros en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Luis Moretti cincuenta mil pesos, por Don Marino Tomadini quince mil pesos y por Don Carlos Guinnard quince mil pesos, todos moneda nacional. Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento de los otros socios. — Quinta: Los Señores Tomadini y Guinnard tendrán a su cargo la dirección, gerencia y administración de la sociedad, conjuntamente con el socio Señor Moretti. Para hacer uso de la firma social, la que no podrá comprometerse en fianzas o garantías de terceros o emplearla en negocios ajenos a los fines sociales, se requerirá siempre la del Señor Moretti, conjuntamente con cualesquiera de los Señores Tomadini y Guinnard, pudiendo actuar con las facultades de Gerentes administradores, celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, fábricas, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y del Banco del Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Establecimiento Bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitad créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en présta- (continúa en el sello de $ 0.10 m|legal N.º 352.855) (continuación del sello de $ 0.10 m|l. N.º 352.854) mo, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar empleados y el personal de la sociedad, cualquiera sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Esta enumeración no es taxativa ya que los Gerentes en su carácter de administradores de la Sociedad, podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquéllos que sea necesario poder especial. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general con cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulte, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el seis por ciento de interés al capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinticuatro por ciento para el Señor Moretti y treinta y ocho por ciento para cada uno de los Señores Tomadini y Guinnard. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con la intervención de un representante del socio fallecido o inhabilitado, no teniendo más intervención en la Sociedad que cobrar las utilidades si las hubiere y retirar el capital social al finalizar el ejercicio, comprometiéndose los socios sobrevivientes a hacerse cargo del capital del socio fallecido, abonándolo en la forma y modo que no perjudique en manera alguna los fondos sociales y no permitiéndose la transferencia de dichas sumas, capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o inhabilitado, a terceras personas. — Octavo: Toda duda o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por mayoría de votos, rigiéndose en todo lo no previsto en éste contrato por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo establecido por el Código de Comercio. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, se deja constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: quince mil. Vale. Firmado: Luis Moretti. — Carlos Guinnard. — M. Tomadini. S|raspado: Dr. F. Barroetaveña a cargo Juzgado 3: Vale.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1947. — Raúl Rodriguez Quesada, Secretario.

e.4 jul.-N.º 32.465-v.10 jul.

HEBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis Heber (hijo) y Eduardo Heber, únicos componentes de "HEBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Luis Heber, húngaro, Roberto Heber, Ricardo Matías Heber, ambos de nacionalidad argentina, autorizado éste último para ejercer el comercio según resolución del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis y José Heber, húngaro, domiciliados todos en la calle Venezuela número ciento cuarenta nueve, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente; Primero: Que a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, los nombrados integrarán la ya designada sociedad de responsabilidad limitada, que fué constituída por contrato de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta el cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos cuarenta y uno folio cincuenta y seis del libro siete, y modificada por contrato de fecha cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, también inscripto y publicado conforme a las prescripciones legales, con las transformaciones que se introducen por el presente acto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo. — Segundo: El señor Luis Heber aporta, en efectivo, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Los señores Luis Heber (hijo) y Eduardo Heber venden cuarenta cuotas sociales cada uno, en la siguiente proporción: al señor Roberto Heber, treinta y cinco cuotas, o sea la cantidad de treinta y cinco mil pesos; señor Ricardo Matías Heber, treinta y cinco cuotas (treinta y cinco mil pesos), y señor José Heber, diez cuotas (diez mil pesos), cuyos importes son satisfechos en dinero efectivo y por el que los interesados otorgan recibo y carta de pago. — Por tanto, las respectivas cláusulas contractuales quedan así concebidas: Artículo tercero: el capital social que se encuentra totalmente integrado, según así resulta del balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, asciende, con el aporte en efectivo que se hace en este acto, a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondiendo cincuenta cuotas al señor Luis Heber; treinta y cinco cuotas a cada uno de los señores Luis Heber (hijo), Eduardo Heber, Roberto Heber, y Ricardo Matías Heber y diez cuotas al señor José Heber. — Artículo cuarto: La gerencia de la sociedad será ejercida indistinta y alternativamente por los señores Luis Heber, Luis Heber (hijo) y Eduardo Heber. — Los señores Roberto Heber y Ricardo Matías Heber, ejercerán igualmente la gerencia de la sociedad, debiendo actuar conjuntamente en tal carácter para obligar a la misma. — La sociedad podrá, así, adquirir por cualquier título, bienes muebles, inmuebles y semovientes y disponer libremente de los mismos. Podrá negociar con particulares, otras sociedades o Bancos, especialmente los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y ejercer todos los actos civiles y comerciales relacionados con su objeto, constituyendo, ya a favor suyo o de terceros, toda clase de derechos reales o personales, celebrando contratos de toda naturaleza, otorgando o solicitando créditos, contrayendo, como acreedora o deudora, toda clase de obligaciones y suscribiendo los pagarés, cheques y demás instrumentos públicos y privados que fuese menester, con toda la amplitud que establece el art. 16 de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo quinto: inc. f) El inventario general que se practicará y que servirá de base para el balance será firmado por todos los socios. — Artículo sexto: De las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituír el fondo de reserva legal y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — En retribución de su trabajo personal los socios percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales, las siguientes sumas: Sr. Luis Heber, doscientos pesos; Sr. Luis Heber (hijo), mil doscientos pesos; Sr. Eduardo Heber; setecientos cincuenta pesos; Sr. Roberto Heber, setecientos cincuenta pesos; Sr. Ricardo Matías Heber, seiscientos pesos; y Sr. José Heber, cuatrocientos pesos. — Artículo séptimo: La aprobación de los balances, así como toda cuestión, duda o desacuerdo proveniente de la interpretación de este contrato o marcha de los negocios sociales, será resuelta en asamblea de socios y las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. La resolución que se adopte será inapelable. Se llevará un libro de actas en el que se harán constar las resoluciones, no pudiendo terceros exigir la exhibición del libro, dado que los acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la sociedad. — Todo lo consignado en ese libro se considerará notificado a la sociedad y a los socios, a los cinco días de su inserción en el mismo. Para lo que no estuviere previsto en este contrato, se estará a lo que determine la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Artículo octavo: La sociedad podrá disolverse por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. Esta decisión se hará constar en el libro de actas y la sociedad entrará en liquidación treinta días después. —

El socio liquidador será designado por mayoría de capital. — En Buenos Aires, a diecisiete días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Luis Heber. — Luis Heber (hijo). — Eduardo Heber. — Ricardo Matías Heber. — Roberto Heber. — José Heber. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 jul.-Nº 32.468-v. 10 jul.